



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1984

II Legislatura

Núm. 204

COMISION DE REGIMEN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

PRESIDENTE: DON LUIS FAJARDO SPINOLA

Sesión celebrada el miércoles, 19 de septiembre de 1984

Orden del día:

- Dictamen del proyecto de Ley de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (final). •

Se abre la sesión a las diez y diez minutos de la mañana.

Capítulo IV
artículos
10 a 14

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, antes de la finalización del anterior período de sesiones, antes de las vacaciones de verano, esta Comisión estaba conociendo de este proyecto de ley de incompatibilidades y fueron debatidos y sometidos a votación todos los artículos hasta el 10. Por tanto, y continuando con su tratamiento en esta sesión de hoy, vamos a iniciar en este artículo 10 el debate y votación de las enmiendas a esos artículos presentadas con la misma metodología que estábamos empleando hasta ahora; es decir, cada Grupo Parlamentario, señora o señor Diputado que presente enmiendas hará una defensa agrupando todos los artículos de un capítulo. Habrá naturalmente el turno en contra y luego procederemos a las votaciones.

Tenemos los artículos 10 a 14 inclusive que vamos a debatir y someter a votación. Corresponde en primer lugar al Grupo Parlamentario Popular la defensa de sus enmiendas. Tiene la palabra el señor Romay.

El señor ROMAY BECCARIA: Perdón, señor Presidente, ¿se defienden las enmiendas a cada artículo o a todo el Capítulo?

El señor PRESIDENTE: En principio nos parece que sería mejor a todo el Capítulo, salvo que por la naturaleza del tema se solicitara por algún Grupo Parlamentario, en algún artículo concreto, una defensa separada.

El señor ROMAY BECCARIA: Procuraremos ajustarnos.

Señor Presidente, nosotros tenemos presentadas diversas enmiendas a estos artículos; en primer lugar nos oponemos a la aprobación del artículo 10 de este proyecto, el nuevo artículo 11 del texto de la Ponencia, porque creemos que realmente tiene notables imperfecciones técnicas como, por ejemplo, suponer que la participación en el capital de una empresa es una actividad del funcionario, cuando es obvio que no se trata de una actividad. Nos parece también que la regulación que se hace en el apartado dos del artículo 11 de esas actividades privadas de los funcionarios es realmente un pequeño galimatías, porque dice así: «Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones públicas...», son actividades privadas que se computan con horarios de las Administraciones públicas, y eso nos parece que es tratar de ponerle puerta al campo, que no añade nada a lo que a nuestro juicio está en la base del principio de las incompatibilidades. Hay que regular, sería y rigurosamente, la incompatibilidad técnica y la incompatibilidad horaria, y en eso nosotros estamos dispuestos a ir tan lejos como el que más. Se trata de evitar por todos los medios que el funcionario desempeñe actividades privadas que puedan comprometer su imparcialidad, su independencia, su honestidad al servicio de la Administración y, por supuesto, que pueda desempeñar cualquier actividad que menoscabe su dedicación a la Administración. Pero una vez salvados estos dos criterios, creo que lo demás es inoportuno e improcedente en estos momentos por las muchas razones que ya hemos expuesto y a las que nos remitimos. Creemos en este sentido que el texto alternativo que proponemos al nuevo artículo 11 recoge con mejor precisión la regulación de estos dos criterios que, a nuestro juicio, deben inspirar la aplicación del principio de incompatibilidades.

En relación con el nuevo artículo 12, pedimos también su supresión porque creemos que la incompatibilidad horaria ya está establecida en otros preceptos y que lo demás significa una intervención desmesurada e injustificada de la Administración en las actividades privadas de los funcionarios.

Al artículo 13 el señor De la Vallina hará la defensa de su enmienda.

También pedimos la supresión del nuevo artículo 15 porque realmente creemos que ahí se introducen elementos de confusión, no existe ese complemento de incompatibilidad a que se refiere el artículo 15 como determinante de una incompatibilidad, no hay complementos de incompatibilidad en la Ley de Reforma de la Función Pública que se acaba de aprobar y, por tanto, creemos que realmente no tiene sentido invocarlos aquí, como creemos que no tiene sentido tampoco excluir de las actividades privadas a funcionarios que se dedican con responsabilidad y en puestos que exigen una gran dedicación a la Administración, pero que eso puede ser perfectamente compatible con que fuera de los horarios de la Administración realicen algunas actividades privadas que pue-

den enriquecer incluso sus conocimientos y experiencias para desempeñar adecuadamente sus funciones al servicio de la Administración, y estoy pensando en los funcionarios docentes de una manera especial, que pueden estar dedicados con intensidad a la vida universitaria y docente, pero a los cuales alguna actividad privada que les permita contrastar experimentalmente y en la práctica sus conocimientos puede enriquecer sus experiencias y facilitarles el desempeño de su función en beneficio del interés general.

El antiguo artículo 14, que es el nuevo 16, realmente es un precepto extravagante —diríamos— en este texto porque viene a regular las atribuciones en esta materia de los Delegados del Gobierno de las Comunidades Autónomas en relación con el personal. Este, obviamente, no es un precepto propio de una ley que regula el régimen de incompatibilidades, sino de las leyes de régimen jurídico de la Administración del Estado, de las leyes organizativas que son las que regulan las atribuciones de los órganos de la Administración, pero obviamente no es un precepto propio de una ley que regula el régimen de las incompatibilidades. Ceo que he entrado ya en el Capítulo siguiente, por lo que termino aquí mi intervención.

El señor PRESIDENTE: No procede la defensa ahora de ese Capítulo. Gracias, señor Romay.

Para un turno en contra, tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor DE VICENTE MARTIN: Perdón, señor Presidente, pero tengo la impresión de que quedaba alguna otra intervención del Grupo Popular; podríamos hacerlo Grupo por Grupo y no persona por persona, no por falta de respeto a la persona, sino por integración política del Grupo.

El señor PRESIDENTE: El señor De Vicente tiene derecho a intervenir en turno en contra en cualquiera de las intervenciones que se hagan. Si quiere unir las todas ellas por economía de tiempo, nos parece bien.

El señor DE VICENTE MARTIN: Todas ellas, no, señor Presidente, sino por Grupo Parlamentario, y en este caso como creo recordar que el señor De la Vallina ha sido aludido para intervenir en una enmienda de este Capítulo, si mal no he oído, si el Presidente no tiene inconveniente, preferiría intervenir tras la intervención anunciada del señor De la Vallina.

El señor PRESIDENTE: No hay inconveniente.

Tiene la palabra el señor De la Vallina para la defensa de su enmienda.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Gracias, señor Presidente. Con brevedad, la enmienda se refiere al artículo 11 inicial del proyecto, artículo 13 del informe de la Comisión. Se trata con el texto propuesto en dicha enmienda, que es la número 6, de intentar cambiar el sistema que para el ejercicio de actividades privadas compa-

tibles establece este precepto. Efectivamente, en este artículo se indica que las actividades privadas que el funcionario puede realizar, después que en los artículos anteriores se han determinado las que no puede en ningún caso realizar, en este artículo 13 se permite la realización de actividades que no inciden lógicamente en el ejercicio de sus funciones públicas, y para esas actividades se requiere, según este precepto, la previa autorización o el previo reconocimiento de compatibilidad por parte de la Administración.

Esta enmienda número 6 lo que pretende, como digo, es cambiar el sistema, pasar del sistema de reconocimiento previo de compatibilidad por parte de la Administración, al sistema de puesta en conocimiento por parte del funcionario a la Administración a la que sirve de esas actividades privadas que son compatibles porque no inciden en los supuestos del artículo anterior.

Parece que el sistema de notificación previa, de puesta en conocimiento previo de esas actividades compatibles en la Administración resulta más correcto, tanto desde el punto de vista de los intereses generales que defiende la Administración como desde el punto de vista de los intereses particulares del funcionario. Vuelvo a decir que en los artículos anteriores se establece el marco legal de las funciones incompatibles.

Otras funciones que no inciden en la función pública que ejerce el funcionario son por este precepto compatibles, y entiendo que basta la simple puesta en conocimiento de la Administración, y si la Administración entiende que en aquellas actividades puede existir alguna razón para declarar la incompatibilidad, que sea la Administración la que a través del oportuno expediente de incompatibilidad decreta la misma.

Piénsese que con este sistema de reconocimiento previo de la compatibilidad se pueden perjudicar gravemente los intereses particulares sin que el interés público saque nada en beneficio suyo. Este sistema del reconocimiento previo puede permitir ante una inactividad de la Administración unos perjuicios graves para el funcionario, que no podría, según el sistema de la ley, empezar a ejercer esas funciones perfectamente compatibles hasta que la Administración se pronuncie. Si la Administración no se pronuncia tendría que acudir al sistema de denuncia de la mora, etcétera, con graves perjuicios, digo, para los intereses particulares sin que el interés público salga beneficiado por este sistema.

En consecuencia, estas son las razones que me mueven a pedir que el sistema del previo reconocimiento de compatibilidad sea sustituido por el sistema de puesta en conocimiento de la Administración, y naturalmente la Administración, a la vista de la notificación del particular, del funcionario, tomaría las medidas que estime oportunas, si entiende que en aquellas actividades hay motivos de incompatibilidad.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor De la Vallina.

Para un turno en contra tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor DE VICENTE MARTIN: Gracias, señor Presidente. Muy brevemente, porque breves han sido las intervenciones de los compañeros de Cámara que han defendido las posiciones del Grupo Popular.

Para decir, en primer lugar, que consideramos en conjunto que la regulación que formula el proyecto, y concretamente el informe de la Ponencia, es una regulación que a la vista de los argumentos señalados se justifica más que suficientemente. Las alegaciones que ha hecho el señor Romay relativas al capital social, y concretamente al intentar identificarlo como actividad, o decir que el texto lo identifica como actividad no nos parece justificada, no digo que no lo sea, digo que la justificación, o formulación, o fundamentación del señor Romay simplemente ha sido enunciativa, no ha sido justificativa de la alegación que formulaba, y consecuentemente seguimos dispuestos a que se nos explique, porque no lo vemos, pero si hay razones, díganse, ya que no se han dicho. Se ha dicho que se confundía, no se dice por qué, y convendría entrar en detalles. Si es así estamos dispuestos, como es lógico, a cualquier alegación racional como de costumbre.

En cuanto a la importante cuestión que ha tocado S. S. relativa al párrafo dos del artículo 10, tema de las actividades privadas, que él calificaba de galimatías, evidentemente aquí hay que hacer dos referencias. Una, a la genérica posición, y digo genérica, que mantiene el Grupo Popular en la formulación de las enmiendas a este capítulo de actividades privadas, que suele ser la de la supresión, más que la de la formulación de textos alternativos, y esto conviene recordarlo, y lo digo porque los galimatías ofrecen alternativas, no se ofrece la sucesión del tema que el galimatías, según quién lo dice, no acierta a resolver y, en segundo lugar, decir que consideramos que el texto es correcto, pero que, en cualquier caso hay una solución para resolver el galimatías, que es prohibir absolutamente todo, lo que no es en absoluto la pretensión del Grupo mayoritario que apoya al Gobierno, pero que evidentemente y salvo que se formule un texto más adecuado cabe esa otra solución, que no queremos porque consideramos que los efectos que produciría serían indeseables.

El señor De la Vallina formulaba, asimismo, otra referencia, y perdón que sea muy breve, él también lo ha sido, al tema del complemento de compatibilidad, o más concretamente de incompatibilidad, diciendo que no existía esta figura. Yo no sé si el verano es culpable de semejante afirmación. Perdón, discúlpeme, señor De la Vallina, continuamente he estado haciendo referencia sin darme cuenta, le ruego me disculpe, a su compañero de Grupo. Le ruego me disculpe también el señor Romay, porque lo que iba a decir evidentemente requiere identificar quién ha corrido el riesgo veraniego de no leer el «Boletín Oficial». En este caso obviamente me refiero al señor Romay, ya que el artículo 23.3 de la Ley de Medidas para la reforma de la función pública que aprobamos en esta Cámara, cuando define lo que son retribuciones complementarias en el número 3 del artículo 23, y concretamente en su apartado b), dice literalmente que son

retribuciones complementarias, etcétera, el complemento específico destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, y, continúa el texto, peligrosidad, etcétera.

El «aggiornamento» legislativo viene bien en este caso concreto, y no pretende otra finalidad que la lógica, dentro de una polémica de esta naturaleza, y así espero que se interprete.

Finalmente decir que en relación con la intervención ya del señor De la Vallina, y concretamente con el artículo 13, relativo a la regulación del tema de la autorización para la compatibilidad, el postula un sistema, y el texto postula otro. La alternativa que postula el señor De la Vallina es, como él nos ha dicho perfectamente, la de la puesta en conocimiento; la que formula el texto es la de la solicitud previa, y, por tanto, la abstención de actividades privadas en tanto no se cuenta con la autorización previa.

Esa es la distinción, creo que no hace falta insistir en ello, todos somos conscientes de qué se coloca en uno y otro caso como punto neurálgico central. En el caso de la puesta en conocimiento, los intereses privados del funcionario, puesto que de actividades privadas se trata, los intereses del ciudadano en el que concurre la condición de funcionario son los que privan, y es la Administración la obligada a paralizar esa actuación si considera que concurren circunstancias que no aconsejen que se desarrolle esta actividad, en tanto que la fórmula que está en el informe de la Ponencia, que es la que postula el Gobierno y el Grupo mayoritario de la Cámara, es una fórmula en la que el interés público se coloca en primer lugar, y no se cierra la posibilidad de que el interés privado del que también es funcionario pueda desarrollar esa actividad privada, pero queda condicionada a la autorización. Es en una palabra, y perdón, porque resulta difícil explicar lo que es obvio, la colocación del interés público o privado como centro neurálgico de uno u otro mecanismo. A nosotros nos parece que la defensa del interés público requiere que previamente no exista autorización, que no exista una posibilidad de que el funcionario desarrolle por su cuenta actividades que incluso cuando la Administración paralizara, podrían generar la necesidad de reparación a actividades realizadas, con incluso algunos gastos por parte del funcionario al que se le paraliza la puesta en conocimiento, mientras que con la otra fórmula, los intereses del funcionario que ejerce actividad privada no quedan perjudicados, puesto que o se le da o no se le da, el resultado final es el mismo, pero se evita la puesta en riesgo del interés público durante el tiempo que medie entre la puesta en conocimiento y la paralización de la actividad.

Creemos, por tanto, que esa razón es suficiente para justificar la formulación contraria a la que postula el señor De la Vallina y en favor del texto del Gobierno.

Sí querríamos, no obstante, señor Presidente, y teniendo en cuenta el aprovechamiento que hemos hecho del verano para la lectura de los textos legales producidos en

el período preveraniego, formular si S. S. me lo permite una enmienda «in voce» al artículo 13, párrafo dos, que viene dada por la necesidad de actualizar lo en él comprendido en el informe de la Ponencia, a las normas anteriormente aprobadas y que diría así. Seguidamente paso a S. S. el texto escrito, pero antes lo leo lentamente para facilitar a los compañeros de Comisión el conocimiento del tema.

Concretamente se refiere al párrafo dos, y el texto que postulamos dice lo siguiente: «Artículo 13, antiguo 12 en el proyecto: La resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad que se dictará en el plazo de dos meses, corresponde al Ministerio de la Presidencia, a propuesta del Subsecretario del Departamento correspondiente, al órgano competente de la Comunidad Autónoma, o al Pleno de la Corporación local, previo informe en su caso de los directores de los organismos, entes y empresas públicas».

En definitiva el texto al que se refiere está perfectamente homologado en el artículo 13, temáticamente me refiero, y paso el texto a S. S. Si alguno de los Grupos Parlamentarios quiere que lo lea más lentamente, lo haré para mayor conocimiento.

Simplemente es para homologación con lo previsto en la ley y la centralización en el Ministerio de la Presidencia del tema en cuestión, que como saben ustedes estaba disperso previamente.

Nada más, señor Presidente, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor De Vicente. Se entiende entonces, sin perjuicio de que concedamos ahora la palabra para réplica al señor Romay, que parece que la solicita, que presentada esta enmienda «in voce» al artículo 13, párrafo dos, queda recibida por esta Mesa como tal, y después daremos lectura de la misma desde la Mesa, con el fin de que los Grupos Parlamentarios tengan conocimiento preciso de su texto.

Tiene la palabra el señor Romay.

El señor ROMAY BECCARIA: Con la venia, señor Presidente. Brevemente también para no dejar sin réplica al señor De Vicente que amablemente ha consumido el turno en contra. Yo creo que no necesita demasiadas explicaciones la idea de que la participación en un capital social no consiste en una actividad. En el artículo número 11, al que nos estamos refiriendo, se declaran incompatibles actividades de funcionarios.

No entiendo que sea muy congruente considerar que es una actividad del funcionario la mera titularidad de una participación en un capital, lo cual no quiere decir que manejando otros conceptos y otras figuras no se pueda prohibir a un funcionario, en tanto mantenga la condición de funcionario, la titularidad de una parte de un capital de una empresa, si eso realmente compromete o puede comprometer su independencia y su imparcialidad en el ejercicio de su función. Pero, ciertamente, no creo que sea de buena técnica regular eso como una actividad.

Sí tengo que decir que en este caso el Grupo Popular

tenía un texto alternativo. Creo que ese texto alternativo regula con mayor precisión y mejor calidad técnica lo que nosotros entendemos que debe ser la regulación de las incompatibilidades sobre la base de que lo que hay que hacer incompatible con el desempeño de la función pública es el desempeño de otras actividades que comprometan su independencia. Realmente, el que comprometan los horarios no es tanto un problema de compatibilidades. Hay que conseguir que los funcionarios cumplan sus horarios. No es que haya que declararles incompatibles con otras cosas si comprometen sus horarios; ese no es un problema de compatibilidad. El problema es que hay que regular la dedicación y hacer cumplir la dedicación del funcionario a su función. Lo demás va de suyo. Si el funcionario tiene que estar en sus horas de trabajo en su puesto de trabajo, naturalmente no podrá desempeñar ninguna otra actividad a esas horas. Eso no hay que decirlo; no es un problema de compatibilidad. Es un problema de regulación de la dedicación de los funcionarios a su función y de cumplimiento de esa función. Todo lo demás me parece que es confundir y perjudicar la claridad y la transparencia del ordenamiento jurídico.

Ciertamente, confieso que el subconsciente me falló. Ese complemento de incompatibilidad, que yo creo que no debía haber, lo hay. Realmente, estamos en los mismos. La Administración debe retribuir por la dedicación, por el esfuerzo y por la responsabilidad de las funciones que desempeñan los funcionarios, pero tampoco creo que tenga mucho sentido primar masoquísticamente el que después no se pueda hacer nada más. Si se puede hacer y se debe hacer, que se haga, porque no pasa nada porque se haga.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Romay. Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: También con brevedad, señor Presidente.

No se trata de intentar poner en un primer plano el interés público frente al interés privado, como en la contestación el señor De Vicente pretendía argumentar, sino que me parece que al regular el sistema a través del cual el funcionario puede ejercer funciones que son perfectamente compatibles, se debe buscar un sistema que no resulte innecesariamente perturbador para la libertad de iniciativa privada, sin que el interés público saque nada en beneficio. De esto se trata, y creo que a la hora de buscar este sistema, es bastante más adecuado para el interés público y para el interés privado —y no alteremos la cuestión— el sistema de la puesta en conocimiento de la Administración antes que el sistema de autorización previa.

Hay que pensar, vuelvo a decir, que en los preceptos anteriores se establece el marco legal de incompatibilidades. Con precisión, con detalle se establece lo que el funcionario no puede hacer. El resto debe poder hacerlo, evidentemente, como consecuencia de la manifestación

de la libertad individual. Ese resto lo debe poder hacer sin necesidad de previa autorización, que no tiene sentido, con la simple puesta en conocimiento de la Administración.

Con este sistema pasamos a la fórmula contraria: todo queda prohibido y ahora yo, Administración, diré lo que en cada caso me parezca oportuno que se pueda hacer; y esto no me parece correcto.

Ahora bien, en la enmienda transaccional que propone el señor De Vicente, me parece que hay algunos atisbos de que alguna razón existe en la enmienda que defiende en cuanto que ya se introduce en esa enmienda transaccional —si no he entendido mal la lectura que ha hecho el señor De Vicente— alguna matización en favor de la garantía de los derechos del particular, en este caso, porque se establece que se dictará la resolución en el plazo de dos meses, con lo cual, evidentemente, se puede evitar alguno de los perjuicios que en mi primera intervención decía que una inactividad de la Administración en este punto podía acarrear.

Ahora bien, yo le preguntaría al señor De Vicente qué es lo que él entiende que supone esta regulación, es decir, esta obligación que pretende establecerse sobre la Administración para que dicte la correspondiente resolución en el plazo de dos meses y qué efectos comporta. Si la Administración no dicta resolución ¿qué quiere decir? ¿Que está autorizada? ¿O es una declaración que no tiene mayores consecuencias y efectos jurídicos?

Me gustaría que me contestase a este interrogante para, en su caso, pronunciarme sobre la fórmula que propone.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor De la Vallina. El señor De Vicente tiene la palabra para responder.

El señor DE VICENTE MARTIN: Señor Presidente, muy brevemente.

Pensaba hacer sólo una puntualización al señor De la Vallina —luego entraré en el tema que acaba de plantear finalmente—, no por falta de interés de los argumentos del señor Romay sino, teniendo en cuenta que la Comisión tiene que finalizar sus trabajos a la una, para poder caminar lo más rápidamente posible.

Cuando el señor De la Vallina ha dado la clave de su posesión en torno al tema de la autorización o comunicación previa como sistema alternativo, ha sido cuando ha declarado que se trataba de actividades privadas y ha dicho literalmente que son perfectamente compatibles.

Creo que en esta presunción que ha formulado el señor De la Vallina al argumentar su posesión es donde radica precisamente el sentido de su formulación, porque yo no sé si son perfectamente compatibles; y precisamente es lo que nos lleva a establecer un sistema en el cual puede acabarse con la autorización o con la no autorización, de tal suerte que «sensu contrario» el señor De la Vallina parte de la idea de que son perfectamente compatibles y, por tanto, dice: si son perfectamente compatibles, dese

simplemente la puesta en conocimiento. Pues habrá que ver si son o no perfectamente compatibles analizando el supuesto derecho de cada caso.

Comprendo que con esa argumentación el sistema que propone el señor De la Vallina es profundamente coherente. Pero como yo parto de una posición contraria a la de que pueden ser compatibles, de ahí la coherencia de la nuestra.

Finalmente, el tema que señala el señor De la Vallina, formulado en términos concretos, es: ¿qué pasa si a los dos meses no se ha dictado la resolución en el supuesto que se contempla? Evidentemente, el texto que ha aportado no formula de manera concreta una solución al tema, por lo que entiendo que habrá que remitirse a la legislación general aplicable a los actos administrativos.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor De Vicente.

Consideramos debatidas estas enmiendas. *(El señor De la Vallina Velarde pide la palabra.)*

Señor De la Vallina, hemos consumido ya los turnos ordinarios y normales. Si es para una intervención muy corta, tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Señor Presidente, es para manifestar nuestra postura en relación a la enmienda transaccional; postura que estaba condicionada a la contestación al interrogante que yo había planteado.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Si se trata de aplicar los principios generales en relación a los actos administrativos, en este punto me parece que la enmienda alternativa no resuelve demasiados problemas, los problemas graves que creo que se pueden plantear en el fondo de la cuestión.

Propondría en este momento una transacción a la transaccional del Grupo Socialista. En vez de decir que se dictará en el plazo de dos meses, decir que se entenderá concedida si transcurren dos meses. Es decir, establecer el sistema de autorización previa, pero con el sistema del silencio positivo, que es la fórmula que la legislación general normalmente aplica en los supuestos de autorizaciones por parte de la Administración. Incluso si el plazo de dos meses parece corto, en algunos supuestos no tendría inconveniente en que fuese un plazo de tres meses, pero que transcurrido el plazo de tres meses la inactividad de la Administración no perjudique innecesariamente las actividades privadas que sean compatibles. En tres meses hay plazo suficiente para que la Administración se pronuncie, y si no lo hace, que se entienda concedida la autorización.

En definitiva, digo, se trata del sistema del silencio positivo a las autorizaciones, que es una fórmula generalizada con bastante frecuencia en nuestro ordenamiento jurídico.

El señor PRESIDENTE: El señor De Vicente, miembro del Grupo proponente de la enmienda transaccional, se tiene que manifestar en la Comisión acerca de la propuesta de modificación o enmienda de su proposición de transacción.

Tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor DE VICENTE MARTIN: Estoy seguro de que el señor De la Vallina entenderá lo que voy a argumentar —y le ruego que no interprete mal la palabra «entenderá»— si le contesto que, estando ya el tema de los dos meses en el texto inicial, en eso esta enmienda no es transaccional; con lo cual estoy diciendo claramente que no, aunque el señor De la Vallina entiende la línea y la entrelínea.

El señor PRESIDENTE: Se da por debatido este tema. Pasamos a la defensa de las enmiendas que ha presentado a estos artículos el Grupo Parlamentario Centrista. *(El señor De Vicente pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor DE VICENTE MARTIN: ¿Sería posible que se identificaran numéricamente las enmiendas? Porque para quien tiene que contestar a varias es un problema la localización de aquellas que no se mantienen, y si no importa yo lo agradecería.

El señor PRESIDENTE: Está hecho el ruego. Tiene la palabra el señor García Agudín.

El señor GARCIA AGUDIN: Brevemente, para defender las enmiendas 38, 39 y 40, del Grupo Centrista, y acaso el señor Mardones consuma unos segundos para alguna otra más que quede, a título personal.

Se trata de enmiendas de carácter puramente técnico, sistemático. Entiendo con toda modestia que mejorarían claramente la redacción, porque en este capítulo nosotros abandonamos cualquier otro tipo de debate y cualquier otro tipo de pensamiento en orden a las incompatibilidades.

La enmienda 38, que se hace al artículo 11, que antes era el 10 en el proyecto, pretende básicamente —lo notarán SS. SS.— suprimir el apartado a) y el punto 2 del precepto, tal como figura en el informe de la Ponencia, por entender que son reiterativos e inadecuados.

Reiterativa es la letra a) cuando dice que «se prohibirán las siguientes actividades: a) el desempeño de actividades privadas, incluso las de carácter profesional», porque eso prácticamente es reiteración, casi duplicidad matemática y literal de lo dispuesto en el artículo anterior, artículo 9.º antes, hoy 10. Si ya habíamos dicho en este capítulo de las actividades privadas que queda prohibido el ejercicio de actividades privadas, parece que al decir en el artículo 11, además, «los siguientes conceptos», no tiene sentido el que volvamos a reiterar que queda prohibido el desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo dependencia.

En ese sentido me parece que está perfectamente claro, no hay otra finalidad en esta intervención nuestra y si ya quedó perfectamente precisado por el legislador que no se pueden ejercer actividades privadas más que en aquellos casos, no añadamos aquí otro artículo que reitera, que dice prácticamente lo mismo y únicamente adiciona aquello de «o en aquellos asuntos en que hubiese intervenido en los dos últimos años». Parece que si está prohibido ejercer actividades privadas que tengan conexión con la función pública que se desarrolle en el seno de algún departamento, eso es perfectamente claro y no tiene sentido que por la vía legal reiteremos y confundamos un poco al intérprete volviendo aquí a reiterar el apartado a).

Creemos que el artículo 11 del nuevo texto quedaría mejor redactado diciendo que en todo caso debería prohibirse la pertenencia al Consejo de Administración, el desempeño de cargos sociales, etcétera; es decir, los otros tres puntos que respetamos en su integridad.

La segunda parte de nuestra enmienda número 38, en que se hace referencia también al artículo 11, postula también, con carácter puramente técnico, y se verá más tarde con toda claridad, la supresión del punto 2, de modo que el artículo 11 quedaría solamente con un apartado que comprendería las letras b) y c), suprimiendo la a) del proyecto, que es reiteración.

El punto 2 ustedes recordarán que se refiere a que el ejercicio de actividades privadas declaradas compatibles nunca podrá perjudicar la presencia efectiva del interesado ni podrá realizarse cuando se desarrolle una jornada superior a la normal. Nosotros creemos que este punto 2 iría mucho mejor, ya lo explicaremos, en el artículo 12, que se refiere precisamente a la jornada laboral. Si el artículo 11, que estamos enmendando, está contemplando los supuestos en que no se puede realizar actividad privada y aclara la rúbrica y la definición general del artículo 10, no parece conveniente que se añada un punto 2 que se refiere a un tema más activo y menos importante, cual es el de si se puede prestar jornada laboral que supere o no la máxima de la Administración.

Por ello, nosotros decíamos que sería conveniente suprimir este punto 2, y, en cambio, lo trasladamos casi literalmente, como luego verán SS. SS., al artículo siguiente.

Esta sería, pues, la enmienda número 39 nuestra, que trataría de ampliar la redacción del artículo 12, tal como figura en el informe de la Ponencia, para que efectivamente se recoja ahí cuanto hace referencia a la jornada laboral. En nuestra redacción pedimos, con carácter general, que no podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas a quienes tengan la suma de dos jornadas y tampoco la actividad privada que requiera la presencia efectiva durante la jornada de trabajo.

Creemos que se mejora el texto. Hemos abandonado ya en el artículo 11 las definiciones de aquellas actividades que no pueden ser ejercidas salvo en casos de declaración previa de compatibilidad, y ahora dedicamos la atención en el artículo 12 solamente a lo que se refiere a la jornada

de trabajo, y, en todo supuesto, la compatibilidad exige que se respeten las jornadas máximas de trabajo y que desde luego no esté nunca presente un funcionario, en horas de trabajo, en una actividad privada.

Por último, la enmienda número 40 hace referencia al artículo 13 y tiene el objetivo de simplificar básicamente el texto del proyecto.

Entendemos, con sentido, la enmienda transaccional apuntada por el Partido Socialista, porque puede ser consecuencia de la Ley de Medidas de la Función Pública, en cuanto encomienda a la Presidencia del Gobierno toda la dependencia orgánica de los funcionarios, de suerte que cuando aquí, en el proyecto, se hablaba, del Subsecretario del Departamento como autoridad nombrada y designada para declarar la compatibilidad, es verdad que ahora parece más preciso y más pertinente hacer referencia básicamente al Ministerio de la Presidencia.

Con la aceptación de esta reforma, que parece clara y elemental consecuencia de la Ley de Medidas de la Función Pública, creemos que el artículo 13 quedaría mejor —creemos que es una propuesta humilde pero efectivamente nos parece técnicamente superior— haciendo una referencia genérica a que efectivamente, admitiendo que haya que pedir previamente la declaración de compatibilidad, si se definiese que el ejercicio de actividades privadas fuera del sector público exigiría una previa declaración de compatibilidad que autorizaría el Subsecretario del Departamento, hoy diríamos el Ministro de la Presidencia, o el Pleno de las Corporaciones y los Ejecutivos de las Comunidades Autónomas en el plazo de dos meses con resolución motivada.

Suprimiríamos, pues, señorías, los dos últimos párrafos del proyecto de ley en el artículo 13, por dos razones elementales, con lo cual termino en primer lugar, porque creemos que es algo casi reglamentario decir cómo es el expediente, cómo se refiere la jornada laboral, qué tiene que ver con el horario. Todo eso, ya lo hemos dicho con carácter general; obviamente, habrá de ser tenido en cuenta por el Ministerio de la Presidencia o por los órganos ejecutivos de las Comunidades Autónomas cuando resuelvan cada una de las peticiones de incompatibilidad. Pero no tiene sentido volver aquí a reiterar el tema del horario, de la jornada de trabajo, etcétera.

Y el inciso final de este precepto, con todo respeto, entiendo que es completamente inadecuado, porque si estamos ocupándonos únicamente en este capítulo, señorías, de las actividades privadas, parece que no tiene sentido que aquí este último inciso diga que quienes se hallen autorizados para el desempeño de un segundo puesto público deberán instar la declaración. Este es un tema distinto. Si les parece a SS. SS., digámoslo en el capítulo referente a las actividades públicas, pero en este sentido no tiene gran alcance el ponerlo como inciso final en un apartado que estamos dedicando a todo lo que se refiere al ejercicio de las actividades privadas.

Es, pues, el sentido de nuestras tres enmiendas puramente sistemático. Creemos que mejora un poco la redacción, el pensamiento integrador y explicativo de la

ley y, por consecuencia, creemos que deberían ser aceptadas por el Grupo mayoritario.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Mardones para la defensa de las enmiendas que ha suscrito.

El señor MARDONES SEVILLA: Paso a defender las enmiendas personalmente presentadas a este Capítulo IV del texto del proyecto de ley.

En primer lugar, la enmienda 53, que se hizo al artículo 10 del proyecto, hoy 11 en el informe de la Ponencia, en que se planteaba la supresión en el punto 1 de la expresión «en particular» al principio de este párrafo, por entender que es totalmente innecesaria. Ya en Ponencia se modificó este «en particular» por la expresión «en todo caso». Como es una enmienda puramente de estilo, yo entiendo que aceptando plenamente la expresión que traía la Ponencia, «en todo caso», que correctamente expresado en gramática castellana debería empezar el texto por «el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta ley no podrá ejercer, en todo caso, las actividades siguientes:». Eso lo planteo porque mi enmienda no tiene más trascendencia que esta, puramente de estilo.

En cuanto a la enmienda 54 tiene dos partes: la primera, que hace referencia al apartado c) de este artículo 10, punto 1, ya fue aceptada en Ponencia, sustituyendo «de empresas» por «en empresas». Sin embargo, no hay ningún párrafo aclaratorio al devenir que ha tenido la segunda parte de esta enmienda, que afecta al apartado d), que es el último de este punto 1 del artículo 10 del proyecto, donde dice: «La participación superior al 10 por ciento en el capital de las empresas o sociedades». Mi enmienda solicita la introducción calificadora de este capital, como es norma habitual en el lenguaje del Derecho Mercantil, es decir, que sea «capital social», porque, si no, no sé a qué capital nos estamos refiriendo y podrían introducirse términos de confusión.

Al hilo de esta intervención, yo quisiera llevar al ánimo de S.S. que la ubicación aquí de este concepto de la participación superior al capital debía ser objeto de una consideración sistemática y, en su caso, y al amparo del Reglamento, se podría presentar una enmienda de corrección técnica en el Pleno, porque no acabo de entender cómo en su artículo 10.1, que se refiere a actividades y donde, efectivamente, su letra a) habla del desempeño de actividades privadas, la b) habla de la pertenencia a consejos de administración, la letra c) habla del desempeño por sí o persona impuesta, sin embargo, la d) habla de la participación en un capital social. Yo no sabía que participar en un capital social, en una actividad pasiva, se pueda considerar como una actividad que está regulando precisamente este artículo 10; será otra cosa. Yo estoy de acuerdo con lo que se entiende en el fondo de la letra d), pero no en cuanto a su ubicación sistemática aquí. Y hago esta reflexión porque no entiendo que se pueda considerar actividad la participación en el capital social. Será otra cosa, será un hecho jurídico, pero no es una actividad que requiera dedicación, tiempo y perma-

nencia detrás de un sillón en el puesto de trabajo de la empresa.

Paso seguidamente a la defensa de la enmienda número 55, presentada al artículo 11 del primitivo proyecto, que propone la introducción, en la antepenúltima línea, después de donde dice la «suma de jornadas de ambos», introducir después de «jornadas», la palabra «mensuales». Yo entiendo que no es conveniente dejar aquí una indeterminación cuantitativa de la jornada y es necesario, entiendo, referirla a un período de tiempo concreto y determinado, como puede ser, en este caso, el mensual que es habitual o tradicional en el cómputo para el resarcimiento por vía de haberes o salarios de cualquier empleado. Y en la misma línea quiero recordarle a S. S. que precisamente el artículo 16 del texto primitivo de este proyecto, en su apartado b) hace muy bien el distinguo de la jornada: se está refiriendo a que no suponga más de dos horas al día, quince al mes o noventa al año lo que le suponga la dirección de seminarios, cursos, etcétera. Por tanto, esta enmienda trata de hacer una corrección puramente técnica para evitar en su día, a quien tuviera que aplicar la ley, estar flotando en una indeterminación y en una inseguridad sobre a qué tipo de jornada y de cómputo se pueden estar refiriendo, si se está refiriendo a jornadas semanales, mensuales o anuales, lo cual puede perturbar muy bien la correcta interpretación de las restricciones que comporta este proyecto de ley.

La enmienda número 56 ya fue aceptada en Ponencia y, por tanto, no hay razón para su defensa.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor DE VICENTE MARTIN: Señor Presidente, sistemáticamente y agradeciendo a los compañeros de Comisión que hayan tenido la bondad de citar las enmiendas porque así nos facilitan la identificación y garantiza una mayor posibilidad de replicar, quiero señalar que en relación con la enmienda 38, que defendía el señor García Agudín, esta enmienda realmente creemos que no puede aceptarse porque, de hecho, si se fija bien en la pretensión de su enmienda, lo que produce es una reducción bastante fuerte del sistema de incompatibilidades, de tal suerte que no siendo esa la pretensión del proyecto de ley, ni tampoco la de extremar el asunto, pero en todo caso no es la de reducir, parece que esa es una razón suficiente. Respetamos las posiciones que mantiene el compañero de Comisión, pero evidentemente no coinciden las motivaciones en cuanto al proyecto y en cuanto a su enmienda.

La enmienda 39 es fundamentalmente topográfica, de localización, aquí o allá, de un texto. Yo no dejo de reconocer, y quiero ser absolutamente sincero, que considero que hay una parte de razón importante en la pretensión que S. S. formula, si bien como, por otra parte, no sólo es topográfica, sino que modifica, tal vez ahí quede un tema un poco necesitado —digamos— de una reflexión ulterior.

En relación a la enmienda 40 que se ha defendido pos-

teriormente, yo creo que aquí hay que ser profundamente claro. Esta es una enmienda que en el fondo lo que pretende es introducir, por una doble vía, la de la supresión y la de la redacción genérica, una reducción en la eficacia del régimen de incompatibilidades. En definitiva, la enmienda, como decimos, pretende formular una redacción genérica y si algo hay que tener muy claro es que un régimen de incompatibilidades o es preciso o es un brindis al sol, perdóneme usted la expresión coloquial. Todos conocemos perfectamente, por el funcionamiento de la Administración, cómo la imprecisión o la formulación genérica en cualquier texto, especialmente cuando éste afecta a quienes están acostumbrados a trabajar el tema desde dentro, es decir, los propios funcionarios, acaba siendo un instrumento ineficaz. De ahí que, si ustedes se fijan, con mejor o peor éxito, con el que ustedes nos atribuyan o nosotros intentemos lograr, el texto intenta ser concreto y preciso, pero, en absoluto, quiere dejar abiertas puertas para interpretaciones que vayan, en última instancia, contra la pretensión del proyecto.

Por otra parte, en ese punto concreto, sugería S. S. una referencia a la ubicación en otro lugar del párrafo final del artículo 11, aquel que se refiere a dos actividades públicas. Permítame que, con todo respeto, le diga a S. S. que conviene releer el texto. Ahí no se está cuestionando el mecanismo aplicable a la compatibilidad entre dos actividades públicas sin más, sino entre dos actividades públicas y una privada. Estamos en la regulación de las actividades privadas y estamos contemplando genéricamente el supuesto de una actividad privada y una actividad pública, y en este párrafo concreto nos estamos refiriendo a aquel supuesto en que quien pretende ejercer una actividad privada ya tuviera compatibilidad para dos actividades públicas.

A mí también en su momento se me produjo la imagen que S. S. ha percibido y, por tanto, ni siquiera me atrevo a censurarla, sino simplemente señalarle, con toda cordialidad, que yo también he padecido ese espejismo y, por ello, le cuento mi argumento de lucha contra mi espejismo, para intentar compartirlo con usted.

Por otra parte, el señor Mardones nos formula seguidamente una enmienda relativa también a la topografía, en este caso con pretensiones gramaticales. No parece que el tema tenga mayor trascendencia, pero creemos que tiene más fuerza, desde el punto de vista expresivo, que el texto comience con la expresión «en particular». Bien es cierto que, desde un punto de vista formal, una y otra fórmula valen, pero desde el punto de vista de la fuerza que se le pretende dar al texto, nos parece que el que sale del informe de la Ponencia produce, al menos, mayor imagen, ya que la eficacia es la misma.

En cuanto a la enmienda 54, concretamente, aquí sí que con todo respeto al señor Mardones, tengo que decirle que no es posible aceptarla. Y así como yo no me atrevo a hablar de bromatología o de epizootias, cuestiones una y otra en las que el señor Mardones es experto, sin pretender serlo yo en cuestiones jurídicas le diré a S. S. que no es posible aceptar esa modificación, porque

de aceptarla sólo afectaría a las sociedades que limitan su responsabilidad al capital social, y no sería válido el texto resultante de las enmiendas que usted formula, con la modificación propuesta, respecto de los restantes tipos de sociedades o empresas, con lo cual reduciríamos el ámbito. Esta es una cuestión en la que, dicho sea en términos de epizootias o de capital social, nos entendemos los dos y como yo sé que S. S. no quiere reducirlo, sino que considera que genéricamente esa fórmula bastaba, le intento explicar más mal que bien, la razón jurídica por la cual no se puede aceptar esa consideración.

Finalmente quiero recordar que tocaba S. S. el tema de la jornada con las distintas hipótesis de duración. Yo creo que, a este propósito, hay mil interpretaciones: la de la jornada diaria que usted no recordaba, la semanal, la mensual y obviamente la anual; incluso hay convenios colectivos, como sabe S. S., en los que se expresa en términos anuales la duración de la jornada y luego se fija el calendario a efectos de una serie de problemas de administración, fiestas, etcétera.

Sin embargo, creemos que la fórmula que S. S. postula, eso es, la de que se hable de jornada mensual, entiendo como tal el cómputo de horas cuyo débito —digamos— tiene el funcionario con la Administración, vendría a flexibilizar excesivamente el régimen de incompatibilidades. En este sentido, creemos que la propuesta de la Ponencia, que se ha resuelto incluyendo la referencia a la jornada semanal, es más que suficiente. Entre la jornada diaria como cómputo diario de horas que se deben a la Administración por el funcionario, criterio más estricto, y la mensual que usted propone, criterio más amplio, dejando ya aparte la anual, parece que el de la semanal es un punto equilibrado que puede servir para permitir, sin rigideces excesivas, un adecuado control de lo que son las actividades privadas, razón esta, señor Mardones, por la que tampoco aceptaríamos su enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, para réplica, el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: No es para réplica, es para preguntarle al señor De Vicente si es que piensa introducir la palabra «semanal» después de «jornada» como una enmienda transaccional. Su señoría no aceptaba mi enmienda relativa a la adición de la palabra «mensuales», que yo había propuesto como intermedia entre semanal y anual. No tengo ningún inconveniente en retirar mi enmienda si aquí se califica la jornada como semanal. Es indiferente que sea semanal, mensual o anual, pero hay que determinar a qué tipo de jornada nos estamos refiriendo para que sea comparable a los efectos de las compatibilidades pertinentes. Si el señor De Vicente propone la palabra «semanal» retiro mi enmienda sobre la palabra «mensual» porque no tiene mayor trascendencia que la concreción del espacio de tiempo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor DE VICENTE MARTIN: Decirle al señor Mardones que cuando manifestaba que entre la jornada diaria y la mensual había un equilibrio me estaba refiriendo —no sé si lo dije; si no, lo digo ahora— al informe de la Ponencia en el que ya está resuelto el tema. Si mal no recuerdo estamos en el artículo 11, antiguo artículo 10 del proyecto, lo digo, como ha habido corrimiento de tierras, para evitar problemas. Dice así: «Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal...».

El señor PRESIDENTE: Procede a continuación la intervención, en defensa de sus enmiendas, del representante del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. El señor Gomis tiene la palabra.

El señor GOMIS MARTI: Nuestro Grupo tenía presentadas dos enmiendas, las números 72 y 73, al artículo 10, del proyecto, actual artículo 11. Retiramos la enmienda 73, ya que la nueva redacción que la Ponencia da a dicho artículo aunque no nos satisface plenamente sí nos parece suficiente. No así, la 72 por lo que se refiere a la letra c) del artículo 11. Entendemos que es un apartado que se presta a confusión y que contradice lo que se aprobó en el artículo 2.º Se refiere concretamente a que se somete al ámbito a las entidades, corporaciones y empresas, sin fijar la categoría o el nivel de participación o del aval. Allí se decía del 50 por ciento, aquí nada se dice. Además se equiparan dos términos que en realidad no son iguales: los de la participación y los del aval. La participación tiene un carácter más duradero, mientras que el aval puede ser circunstancial y en cambio queda sometido al mismo régimen; es decir, por un aval que puede ser puramente temporal, por una operación concreta, quedan sometidas al régimen personas que en realidad no están en una situación de conflicto con la ley ni por su situación personal ni por la empresa. Deseamos mantener nuestra enmienda y nos gustaría que el señor ponente reflexionase sobre este particular.

El señor PRESIDENTE: Señor Gomis, si no me equivoco su Grupo Parlamentario también tenía una enmienda, la número 77, al que hoy será artículo 14, antiguo artículo 17. Tal vez con este corrimiento de tierras —me parece que era la expresión del señor De Vicente— que se ha producido en el texto de la Ponencia haya olvidado su defensa.

El señor GOMIS MARTI: Tiene razón, señor Presidente, pero se puede considerar retirada.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, el señor De Vicente tiene la palabra.

El señor DE VICENTE MARTIN: En relación con la intervención del señor Gomis, respecto al artículo 11 (antiguo artículo 10, apartado 1, letra c), nosotros creemos

que la pretensión del señor Gomis —él estará de acuerdo desde una perspectiva mecánica— sobre la eliminación de la expresión «participación o aval del sector público» reduce el campo que se pretende dar a la incompatibilidad. Ese es el primer efecto que se derivaría; en eso estamos de acuerdo con independencia de que el señor Gomis postule unos argumentos en orden a su supresión y nosotros otros distintos en orden a su mantenimiento.

En este sentido, contestando explícitamente a lo señalado por él, yo creo que si el propio señor Gomis se lee la justificación de la enmienda de su Grupo verá cómo no hay contradicción con la letra f) del artículo 2.º, 1, del proyecto que equivale al artículo 2.º, 1, del texto de la Ponencia. El propio Grupo enmendante lo reconoce. Allí nos estamos refiriendo a actividades públicas y aquí a actividades privadas. En otros términos, podríamos decir que si la participación pública es superior al 50 por ciento la incompatibilidad se producirá entre actividades públicas, y si es inferior a ese porcentaje se producirá por la vía del precepto que contemplamos. Luego no hay contradicción; hay complemento de mecanismos para establecer la compatibilidad.

El señor PRESIDENTE: No habiendo más intervenciones, procede pasar a la votación de las enmiendas.

En primer lugar, señorías, vamos a proceder a la lectura del texto de la enmienda de transacción que ha presentado el señor De Vicente.

Proceda el señor Secretario a su lectura.

El señor SECRETARIO (Cebrián Torralba): Enmienda transaccional al artículo 13, segundo párrafo: «La resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, que se dictará en el plazo de dos meses, corresponde al Ministerio de la Presidencia a propuesta del Subsecretario del Departamento correspondiente, al órgano competente de la Comunidad Autónoma o al pleno de la Corporación local, previo informe, en su caso, de los directores de los organismos, entes y empresas públicas».

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones. En primer lugar, vamos a someter a votación, si no hubiere solicitud en contra, todas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular más todas las enmiendas de los señores Diputados Romay, De la Vallina y Guimón Ugartechea.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 23.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

Sometemos ahora a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista y conjuntamente las del señor Mardones. (El señor Mardones Sevilla pide la palabra.) ¿Señor Mardones?

El señor MARDONES SEVILLA: Quiero aclarar lo que

se va a votar. Mantengo la enmienda 53, retiro la número 54, la referente a capital social, y mantengo la enmienda 55, porque la número 56 fue aceptada en Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Vale la precisión para mayor claridad de los señores Diputados, pero esa era la idea que tenía esta Presidencia.

Se someten a votación las enmiendas del Grupo Centrista y las del señor Mardones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 23.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

Sometemos ahora a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 22; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

Se someten a continuación a votación los artículos — nueva numeración— 11, 12, 13 y 14 del proyecto de ley, incluyendo en el artículo 13 el texto de sustitución de su párrafo segundo, que ha sido leído hace un momento.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; en contra, ocho.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los referidos artículos.

Pasamos a continuación al debate y votación de los artículos que serán numerados como 15, 16, 17, 18 y 19, antes 13, 14, 15 y 16 del proyecto de ley.

Para la defensa de las enmiendas de su Grupo Parlamentario y las que personalmente ha suscrito, tiene la palabra el señor Romay, por el Grupo Parlamentario Popular.

El señor ROMAY BECCARIA: Señor Presidente, creo que me he referido ya a las enmiendas que teníamos presentadas a los artículos 15 y 16 y me voy a referir a las enmiendas del artículo 17, nuevo —artículo 15 anterior— y para conocimiento del señor De Vicente o del portavoz del Grupo Socialista dire que la enmienda que voy a defender expresamente es la 138, sin perjuicio de dar por defendidas todas las demás, a efectos de votación y trámite.

Mediante esta enmienda pedimos la supresión del artículo 15 porque entendemos que este artículo tiene una parte que pudiéramos considerar reglamentaria; es decir, que las resoluciones de incompatibilidad se inscriban en los registros, obviamente no es materia de ley; se puede y se debe hacer reglamentariamente. La segunda parte del artículo introduce un requisito que no creemos que se deba establecer; es decir, el que esta inscripción en los registros sea una condición excusable para que puedan

acreditarse haberes a los afectados por dicho puesto o actividad, nos parece que supone trasladar a los interesados las consecuencias de la actuación administrativa en una materia tan delicada como la acreditación de los haberes, que realmente supone un abuso —dicho sea con todos los respetos— por parte de la Administración. Porque bien puede ocurrir que el incumplimiento de sus obligaciones o la falta de diligencia por parte de la Administración, o sea, el no proceder diligentemente en esta materia, esté ocasionando a los funcionarios un perjuicio tan grave como es el de que no se le acrediten sus haberes.

Entendemos que este artículo se debía suprimir porque en lo que tiene de razonable, que es que estas materias figuren en los registros de personal, la Administración lo puede hacer reglamentariamente y no hace falta traerlo a una ley, y en la segunda parte del artículo creemos que no se puede hacer recaer sobre los funcionarios las consecuencias de lo que puede ser una actitud poco diligente por parte de la Administración.

Paso ahora al artículo 19, enmiendas 139 y 140 que se refieren a los párrafos uno y dos; la 141, que se refiere al párrafo tres, la vamos a retirar porque sustancialmente ha sido recogida por la Ponencia. Las 139 y 140, que se refieren a los párrafos 1 y 2 las vamos a defender; en las dos se pide la supresión de ambos párrafos. La enmienda 141 la retiramos.

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Romay. Vamos a aclarar los números de las enmiendas no solamente por la preocupación del señor De Vicente, sino además por la de la Presidencia. Según la nota que yo tengo en la lista del orden de enmiendas, las numeradas como 139 y 140 —se entiende parte de la 140— de su Grupo Parlamentario han sido aceptadas por la Ponencia. Son aquellas que hacen referencia al párrafo 1 del artículo 19; en cambio, no lo ha sido la parte de aquella que hace referencia al párrafo 2. ¿Está S. S. de acuerdo con esto? (Pausa.) En consecuencia, correspondería solamente la defensa en su caso de la enmienda 140 porque la 139 nos parece que está aceptada por la Ponencia.

El señor ROMAY BECCARIA: De acuerdo, señor Presidente. Defiendo entonces la 140 que pide la supresión del párrafo 2. Este párrafo insiste en traer a este texto la regulación de una materia que a nuestro modo de ver no se refiere estrictamente al tema de las incompatibilidades. El decir que el ejercicio de cualquier actividad compatible no servirá de excusa al deber de residencia o a la asistencia al lugar de trabajo que requiera su puesto nos parece que es algo elemental que realmente no es necesario traerlo a una ley. Sólo faltaba que el ejercicio de una actividad compatible fuera excusa para el deber de residencia o para no cumplir el horario. No sería compatible; es contradictorio. Por hipótesis, las compatibilidades sólo se pueden defender cuando no hay perjuicio para la actividad principal que se desarrolla, pero obviamente a nadie se le puede ocurrir que eso es una excusa para

incumplir el deber de residencia o para la asistencia al lugar de trabajo y en el horario debido.

De modo que, realmente, nos parece que no añade nada traer a las leyes este tipo de preceptos que lo único que hacen es confundir sobre lo que es realmente la materia legislativa.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? *(Pausa.)*
Tiene la palabra el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: Señor Presidente, si no hay ningún inconveniente el Grupo Socialista cree que sería mejor, más ágil, contestar o responder a todas las enmiendas de los Grupos sobre este capítulo.

El señor PRESIDENTE: No hay ningún inconveniente.
Por el Grupo Centrista, para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra el señor García Agudín.

El señor GARCIA AGUDIN: En este capítulo teníamos alguna enmienda que ha sido ya aceptada y, por consecuencia, vamos a limitarnos a defender la enmienda número 41, que podría considerarse, de alguna manera, debatida. Pero como quiera que fue antes del verano la discusión del artículo 6.º, me permito volver a reiterar las consideraciones ya que podrían ser acaso aceptadas por SS. SS.

Esta enmienda va dirigida a lo que era el artículo 13 y hoy es 15, punto 3. Decía que se exceptuaba de la prohibición iniciada en el apartado general las autorizaciones de compatibilidad para realizar tareas de investigación o para el personal universitario. Creíamos nosotros al redactar la enmienda número 41 que ciertamente esta salvedad para los que pusiesen orden en las tareas de investigación y a las labores universitarias, venía consagrada en la Ley de Reforma Universitaria, y de alguna suerte reiterar aquí que «salvo y con excepción de» complica un poco al intérprete la tarea de comprensión de todo el texto legislativo. De suerte que si en una ley recientemente aprobada en estas Cortes ya se había dicho que en el ámbito universitario había la posibilidad —a pesar de la genérica incompatibilidad— de dedicarse a las tareas de investigación o a las labores docentes en determinadas condiciones, con permiso de la autoridad, dejemos para la LRU cuanto afecta a la regulación específica de esta materia porque no parece oportuno traer aquí otra disposición que introduce confusión y que no es la reproducción matemática de lo que decía la Ley de Reforma Universitaria.

Por ello, nosotros proponíamos, sin más alcance y sin más intención extraña —que el señor De Vicente atribuía a mis palabras anteriores—, jugando con toda claridad y en perfecta congruencia con los textos, que se deje a la Ley de Reforma Universitaria cuanto afecta a la Universidad y ciñámonos únicamente a los preceptos que hacen referencia a la genérica función pública.

Por ello, proponíamos simplemente la supresión de este punto 3, por entender que ya estaba regulado, normado en la Ley de Reforma Universitaria.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Mardones, para la defensa de las enmiendas que ha suscrito.

El señor MARDONES SEVILLA: Señor Presidente, la enmienda número 57 que había al artículo 13 del proyecto fue aceptada en Ponencia, por tanto, está asumida y retirada aquí. Igualmente, las enmiendas 59 y 60, que fueron aceptadas en Ponencia. Voy a defender lo que resta de las enmiendas, que son la número 58, al punto 1 del artículo 14 del proyecto y la enmienda número 61, que de sus tres partes fueron aceptadas dos en Ponencia, porque eran cuestiones puramente técnicas y de estilo.

En cuanto a la enmienda número 58, si bien la Ponencia ha introducido un nuevo texto en las competencias que se delegan por parte de los Subsecretarios de los departamentos en los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en los Gobernadores civiles en relación al personal que presta sus servicios, sigo manteniendo mi enmienda porque observo que en el texto que viene de la Ponencia no se ha recogido lo más sustancial y de fondo que planteaba el texto de mi enmienda, aparte de una ordenación sistemática de las distintas autoridades administrativas que intervienen en el proceso, y es aquello que se refiere a funcionarios que están perfectamente en situación legal para recibir el beneficio de una compatibilidad de la autoridad periférica, en este caso el Gobernador civil o el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, que tiene estas facultades. Mi excepción va con relación a aquellos funcionarios que están en situación de poder realizar la compatibilidad en provincias limítrofes pero que esas dos provincias no son de ámbito de una sola Comunidad Autónoma y, por tanto, este caso no se puede resolver, como trae aquí la Ponencia en su propuesta para la aprobación dentro de la futura ley, por ninguna de estas autoridades periféricas y tiene que ser otra vez remitido a la autoridad del Subsecretario del Departamento.

Por eso mi enmienda decía: «Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y los Gobernadores Civiles, en relación al personal de los servicios periféricos, regionales o provinciales respectivamente, de la Administración del Estado, sus organismos autónomos y de la Seguridad Social, ejercerán las facultades que esta Ley atribuye a los Subsecretarios de los Departamentos» —aquí coincidimos— «siempre que las actividades aquí reguladas se realicen en el mismo ámbito territorial, regional o provincial, de la jurisdicción de aquéllos» —es decir, el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma o el Gobernador Civil—, «en caso distinto, la facultad será del Subsecretario del Departamento correspondiente, quien recabará el informe pertinente de los Delegados», etcétera.

Es el caso, por ejemplo, que se puede plantear, señorías, con un funcionario que vaya a prestar servicio en una Confederación hidrográfica. Las confederaciones hidrográficas, por ejemplo, no coinciden con el ámbito de muchas Comunidades Autónomas y puede ocurrir que un funcionario en situación de compatibilidad esté en un puesto compatible en la provincia A, pida la compati-

dad para un puesto en la provincia B, no sean de la misma Comunidad Autónoma y sean, por tanto, además, de jurisdicciones distintas, de dos Gobernadores Civiles. Esta situación, caso que se plantee un contencioso, tiene que estar ya prevista en la ley. Mi enmienda no trata más que de clarificar y remitir otra vez en estos supuestos tan especiales y específicos la competencia en resolver la autorización o no de compatibilidad o incompatibilidad en el Subsecretario del Departamento, porque, tal como viene redactado el texto del proyecto, esto plantearía una situación verdaderamente compleja y que no se aclara en el propio texto de la Ley. Esto es lo que se pretende.

En cuanto a la enmienda número 61 la dejo sencillamente para votación, porque quedaba un resto de ella; las dos terceras partes fueron aceptadas y no tiene más trascendencia.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana tiene la palabra el señor Gomis para la defensa de sus enmiendas.

El señor GOMIS MARTI: Señor Presidente, teníamos y manteníamos a este Capítulo cuatro enmiendas. Dos de ellas han sido aceptadas por la Ponencia, números 76 y 79; retiramos las enmiendas números 75 y 77. En todo caso, nos interesa mantener la enmienda número 74, que hace referencia al punto 1 del artículo 13 del antiguo proyecto, 15 en el actual.

Intentábamos que los términos «responsabilidad» y «derivados de situaciones asimiladas» desaparecieran del texto por su ambigüedad, por su inconcreción y porque, además, nos preocupa la gran discrecionalidad que habría por parte de la autoridad en la interpretación de cada uno de los casos en que esta supresión se propone. Simplemente es esto. Pensamos, y así se ha dicho por el ponente, que lo que trata la ley es ser muy concreta y pensamos que estos términos ayudan a su inconcreción y a su ambigüedad.

En cuanto a la enmienda número 78, hace referencia a la revocación de la autorización o reconocimiento de compatibilidad si se trata de falta grave o muy grave. Entendemos que ello no debe ser así, que no se puede sancionar un hecho final con estas consecuencias y que la compatibilidad no es extrapolable a un hecho remoto y a una situación no reconocida. Entendemos que el caso de una compatibilidad no puede constituirse nunca en sujeto de una sanción ni por incumplimiento alguno ni porque sea una falta tipificada en ningún sitio. Entendemos que la ley no puede contemplar este aspecto y, por tanto, pedimos también que se retire. Esta es la justificación.

El señor PRESIDENTE: Entendemos, en consecuencia, que su Grupo Parlamentario ha defendido y mantiene para votación las enmiendas números 74 y 78.

El señor GOMIS MARTI: Exacto, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para contestación tiene la palabra el señor Moya.

El señor MOYA MILANES: Me voy a referir solamente a las enmiendas que se han presentado al artículo 15. Mi compañero el señor López Luna se referirá al resto del capítulo.

En relación con el artículo 15 el señor Romay ha dicho al principio de su intervención que las enmiendas que tenía presentadas en un principio, que creo que se refiere a las enmiendas números 136 y 156 —y digo creo porque no las numeró en su intervención— expresamente no iba a hacer referencia a ellas. No sé si es que las considera defendidas en trámites anteriores porque algunas tienen relación con algunos capítulos anteriores o que las considera retiradas. En cualquier caso, no ha hecho ninguna referencia. Me refiero concretamente a las enmiendas números 136 y 156.

Lo mismo digo en relación con las enmiendas del señor Guimón, que me imagino que se mantienen vivas aunque no se discuten en este trámite.

En ese caso, sólo tendría que hacer referencia a las enmiendas número 41, del Grupo Centrista, y a la enmienda número 74, de Minoría Catalana. Vuelvo a decir respecto a las enmiendas números 136 y 156, del señor Romay, que no ha hecho referencia a ellas y que, en cualquier caso, si las mantiene vivas, nosotros nos vamos a oponer, pero no sé si entrar en la discusión de ellas porque el señor Romay no ha hecho ninguna referencia; al contrario, explícitamente ha querido no hacerla.

En relación con la enmienda número 41, del Grupo Centrista, el señor García Agudín propone la supresión del punto 3 del artículo 15. En la justificación que realiza viene a decirnos —la misma que ha mencionado aquí en su intervención— que, en congruencia con otra enmienda formulada al artículo 6.º y por considerar que todo lo referente a la Universidad debe reservarse para la Ley de Reforma Universitaria, con objeto de no parcelar excesivamente los cuerpos de normas, considera necesaria la supresión de este artículo 15. Nosotros nos vamos a oponer a esta enmienda por diversas razones. En primer lugar, porque entendemos que el punto 3 del artículo 15 es algo más amplio que lo puramente referente a la Universidad. Cuando ahí se habla de actividades de investigación o de asesoramiento se está haciendo referencia a actividades de investigación o asesoramiento —como ahí mismo se dice— referidas en el artículo 6.º Si se lee bien el artículo 6.º, no solamente está referido tema universitario, son supuestos mucho más amplios, son actividades de asesoramiento puntuales que se piden en un momento determinado y que exceden del marco estrictamente universitario.

Por tanto, la justificación de que todo lo referente a la Universidad aquí no cabría porque este punto 3 del artículo 15 es más amplio que el marco universitario. En cualquier caso, aunque así fuera, nosotros entendemos que no es bueno realizar un fraccionamiento y una dispersión normativa en todo lo referente al régimen de incompatibilidades. Nosotros creemos que dispersar en

diversas normativas podría ser contradictorio, podría incluso representar algunas contradicciones entre los distintos cuerpos de normas sectoriales y que, en definitiva, redundaría en anular la eficacia del sistema de incompatibilidades, porque entendemos que debe ser un sistema armónico y unitario.

En efecto, el propio artículo 103.3 de la Constitución, al hablar del sistema de incompatibilidades, con la palabra «sistema» nos viene a dar a entender esta naturaleza armónica, unitaria, este carácter total que debe tener la regulación de las incompatibilidades, y no hacer de él un mosaico de disposiciones fragmentarias que fácilmente podrían entrar en contradicción unas con otras.

Concretamente también, otro argumento con respecto a este punto 3, del que pide su supresión el señor García Agudín, es que creo interesante matizar que en él se dejan unas excepciones en cuanto a la exceptuación de la prohibición enunciada en el apartado 1; es decir, todo este personal que desempeña puestos que comportan percepción de complementos específicos y que en regulación tienen una incompatibilidad absoluta. Pues bien, se exceptúan aquellas personas o actividades relacionadas con el artículo 6.º de la ley, excepto para el personal docente universitario a tiempo completo.

No sé si también al señor García Agudín le ha parecido un poco extraña esta excepción, pero nosotros entendemos que está plenamente justificada si la ponemos en conexión con la Ley de Reforma Universitaria. Se priva, en efecto, al docente a tiempo completo de esta actividad de asesoramiento prevista en el artículo 6.º porque ya se le abre, para este supuesto, una vía en la misma Ley de Reforma Universitaria en el artículo 11 y, por consiguiente, no es necesario establecerle o abrirle aquí una segunda vía en ese sentido.

Por todas estas razones, nos vamos a oponer a esta supresión y vamos a defender el texto de la Ponencia.

No obstante, queremos presentar una enmienda «in voce» que yo creo que, aunque la postura del Grupo Centrista es de supresión, puede intercalar una excepción más a esta prohibición que se expresa en el punto 3. Sería añadir un inciso de forma que el punto 3 del artículo 15 dijera: «Se exceptúan de la prohibición enunciada en el apartado 1 las autorizaciones de compatibilidad» y ahora se añadiría «para ejercer como profesor universitario asociado en los términos del apartado 1 del artículo 4.º, así como» y ya continuaría «para realizar las actividades de investigación», etcétera.

Con este inciso, lo que estamos queriendo es continuar en la línea en que se ha venido moviendo todo el artículo 4.º y las distintas enmiendas que hemos ido aceptando, o incluso formulando por iniciativa del propio Grupo Socialista, al artículo 4.º, es decir, el referente a toda la materia universitaria, en el sentido de que se han ampliado las posibilidades de una conexión más amplia entre Universidad y sociedad, y de esa forma se ha suavizado, en cierto modo, el régimen de incompatibilidades en el sector docente.

Aquí estaríamos en esa misma línea y se permitiría que los funcionarios que estuviesen incursos en el artícu-

lo 1.º, es decir, con complementos específicos de dedicación, de responsabilidad, incompatibilidad, etcétera (la normativa general es la prohibición absoluta de compatibilizar cualquier otro puesto de trabajo) pudiesen compatibilizarlo con la dedicación como profesor universitario asociado, tal como está regulado en el artículo 4.º, 1. Quiero decir con eso que se potencia en este sentido la relación entre la Universidad y la sociedad de la que hemos hablado en el artículo 4.º.

En relación con la enmienda de Minoría Catalana, que es la 74, y que pide la supresión de los términos «responsabilidad» y «derivados de situaciones asimiladas», por considerar que podrían generar confusión, nosotros entendemos que éstos son términos acuñados cuya eliminación supondría una clara desarmonización con la Ley de Medidas de Reforma de la Función Pública. En efecto, en el artículo 23.3 de dicha ley, referente a retribuciones complementarias (como ya tuvo ocasión de comprobar el señor De Vicente en el debate anterior), se consideran una serie de condiciones particulares, concretamente se mencionan «dedicación», «responsabilidad», «incompatibilidad», «peligrosidad», «penosidad», etcétera; es decir, son términos que están recogidos en la Ley de Medidas y es perfectamente razonable que aquí vuelvan también a recogerse por armonía con aquella ley.

Por otra parte, él considera que esto podría crear una cierta ambigüedad y una cierta discrecionalidad un poco peligrosa. Nosotros entendemos que, al margen de que esté armonizado con la Ley de Medidas, esta alusión concreta a «derivados de situaciones asimiladas» es procedente, porque es muy amplio el abanico de dedicaciones específicas, y no sería posible mencionar en el texto todas aquellas dedicaciones específicas que podrían contemplarse. Hay dedicación absoluta, dedicación especial, dedicación exclusiva; en el caso, por ejemplo, de las Fuerzas Armadas ya el nivel de dedicaciones conlleva una serie de términos enormemente complejos, dedicación máxima, dedicación por escalas, dedicación por escala A, por escala B, por escala C, según los Cuepos, etcétera. Recoger todas en el texto hubiese sido excesivamente prolijo, con lo cual parece perfectamente razonable que se intercale la expresión «derivados de situaciones asimiladas», sin perjuicio de que, por vía reglamentaria, se matice expresamente cuáles son esas situaciones asimiladas, pero en el proyecto parecía perfectamente razonable introducir esa terminología.

Nosotros vamos a rechazar, en consecuencia, las enmiendas números 41 y 74. El resto no han sido defendidas y vuelvo a decirle al señor Romay que no sé en relación con las enmiendas 136 y 156 si las considero retiradas o si las considero simplemente no defendidas y presentadas a votación.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Moya. Sírvase pasar a la Mesa el texto de la transacción que propone. En todo caso, antes de la votación, ya que son muchas enmiendas y ha habido muchos cambios de numeración de los artículos, vamos a aclarar con toda precisión cuáles son las enmiendas retiradas y cuáles son las que se

mantienen, para que no haya ninguna duda en el momento de la votación.

El señor Romay tiene la palabra para réplica.

El señor ROMAY BECCARIA: Yo no sé si el señor Moya no estuvo atento a la parte anterior del debate, pero yo mismo señalé al iniciar la defensa de las enmiendas del capítulo V que, en relación a los artículos 15 y 16, me remitía a mi intervención anterior, en donde había trascendido los límites del capítulo IV y entrado ya en los artículos 15 y 16, y me parecía que era una descortesía con la Comisión reiterar los argumentos que yo había dado; pero la enmienda 136 la defendí expresamente y las demás las damos por defendidas como en todos los casos.

El señor PRESIDENTE: El señor García Agudín tiene la palabra.

El señor GARCIA AGUDIN: Básicamente para pronunciarme en cuanto a esa enmienda «in voce» que formula el Partido Socialista, y que nosotros vemos que puede estar bien, en efecto, dada la sistemática seguida en este proyecto de ley.

Nosotros decíamos que es confuso el que en los temas de disciplina universitaria, principalmente aludidos en el punto 3 del artículo 15, se estudien casi de forma idéntica, pero no exactamente así, en la Ley de Reforma Universitaria y en la Ley de Incompatibilidades, pero ya que el Partido Socialista pretende recoger aquí esas singularidades para los profesores universitarios, nos parece muy bien.

Nos parece muy bien (y aquí sí que paso un poco de las reformas puramente topográficas a las ideológicas) indicando que nosotros, efectivamente, discrepamos en cuanto a la finalidad que da la impresión que el Partido Socialista tiene con esta Ley. Da la impresión, leyendo el texto del proyecto del Partido del Gobierno de que la incompatibilidad será el máximo, casi el óptimo de la función pública, y que con la incompatibilidad ya vamos a tener una función pública eficaz, ya vamos a conseguir, como decía el señor Presidente del Gobierno, que la Administración funcione.

Yo discrepo radicalmente. Conozco un poco la Administración Pública y, por consecuencia, entiendo que sería una incongruencia con los propios postulados del partido, cuales son el que se introduzcan modificaciones en la disciplina universitaria. Pero a mí me parece particularmente bien, porque entiendo que ese máximo, ese óptimo que el Partido Socialista parece defender en la función pública, cual es la radical incompatibilidad, llevaría a la degradación clarísima de la Universidad española.

Felizmente, gracias a este artículo, a la Ley de Reforma Universitaria y algunas otras medidas singulares, vamos a conseguir que no se degrade totalmente la Universidad española. Yo no quiero creer que, en congruencia con los postulados de las señorías del Partido mayoritario, se introduzca luego una excepción por otra vía y otra

ley especial a las incompatibilidades en la Seguridad Social.

Entonces, aunque subrayo la incongruencia con los propios postulados del partido gobernante, entiendo que, efectivamente, si es que ustedes quieren que aquí se recojan las singularidades del personal universitario, no nos oponemos a que se introduzca esta enmienda «in voce» que, de alguna manera, respeta lo que se ha dicho en el artículo 4.º, que reitera y confunde un poco al intérprete, pero que en cierto modo, por lo menos (en mi modesta opinión, por supuesto), salva la posible degradación de las Facultades universitarias.

El señor PRESIDENTE: El señor López Luna tiene la palabra.

El señor LOPEZ LUNA: Para responder a las enmiendas que se han hecho a los artículos 16, 17, 18 y 19, del capítulo V, referente a disposiciones comunes.

Respecto del artículo 16 nuevo, antiguo artículo 14, la enmienda número 137, del Grupo Popular, pretende su supresión por considerar que es una imperfección técnica y que tal regulación debe hacerse en la correspondiente Ley de Régimen Jurídico de la Administración. El Grupo Socialista considera que es necesario precisar, en todo caso, el órgano competente en la materia, como se hace en el informe de la Ponencia. Ya venía regulado, incluso, aunque quizá de forma imperfecta (y creemos que la nueva regulación que se hace en este proyecto de ley es más perfecta) en la Ley 20/1982, de incompatibilidades, actualmente vigente.

Hay que decir al Grupo Popular —aunque yo no escuché su defensa, pero sí su justificación escrita; si es lo contrario, le ruego que me disculpe— que se refiere, como argumento para la supresión, a que no se trata de una mera desconcentración, sino que bastaría el acuerdo del órgano que tenga atribuida la competencia. El Grupo Socialista y el proyecto del Gobierno consideran que no es una mera desconcentración, sino que es una verdadera competencia «ex novo» que se establece en este proyecto de ley, precisamente por descentralización, de acuerdo con el artículo 103 de nuestra Constitución. Por tanto, nos vamos a oponer a esta enmienda.

La enmienda 189, del señor Guimón, al artículo 16, antiguo artículo 14, pide la supresión del párrafo primero, y en la justificación escrita se dice exactamente que «supone una notable reducción de las garantías de los funcionarios al conferirse a los Delegados del Gobierno y Gobernadores Civiles competencias hasta ahora atribuidas a los Subsecretarios». Creemos que es todo lo contrario. Al estar más cerca del funcionario, del supuesto que se va a producir, el órgano que tiene que determinar la posible compatibilidad o incompatibilidad supone no una reducción de garantías, sino, al contrario, una mayor garantía de que el problema se va a conocer con mayor profundidad. Por esta razón, vamos a rechazar la enmienda 189, al igual que la enmienda 190, del señor Guimón, que pretende la supresión del párrafo segundo, porque en su motivación escrita dice que «la docencia debe

regularse por su legislación específica». No podemos aceptar esta enmienda pues, de hacerlo, supondría una dispersión normativa en la materia de incompatibilidades que, a nuestro juicio, haría inviable un adecuado régimen de las mismas, ya que para que sea operativo este régimen de incompatibilidades, parece que sea necesario un tratamiento unitario.

Pasamos a la enmienda número 58, del Grupo Centrista, referente también el artículo 16, antiguo artículo 14. Yo he escuchado, como siempre, con mucha atención al señor Mardones, y el caso que nos plantea puede que se produzca, pero no con los problemas que el señor Mardones argumentaba. Hay que pensar que, aunque sean provincias limítrofes, de distintas Comunidades Autónomas, estamos pensando siempre en órganos competentes de la Administración del Estado, órganos periféricos de la Administración del Estado, los Gobernadores Civiles, y no tiene nada que ver con que sean Comunidades Autónomas distintas. Es verdad que se puede dar el caso de provincias limítrofes que sean de Comunidades Autónomas distintas, como el caso de Murcia y Alicante, que pertenecen a dos Comunidades Autónomas diferentes, pero se olvida en la enmienda del señor Mardones que la decisión debe ser tomada, conforme establece el proyecto, por la autoridad correspondiente de la actividad principal, previo informe favorable en su caso, de la otra autoridad pública, por lo que resulta indiferente que la actividad se realice o no dentro de una misma circunscripción provincial, porque, en definitiva, ambos Gobernadores Civiles, aunque sean de Comunidades Autónomas distintas, van a intervenir, uno para dar la autorización o no, y otro para dar el informe que corresponda a la segunda actividad. Por esa razón, no vamos a aceptar la enmienda. Creemos que en el proyecto está clarificado la pretensión del Gobierno y del Grupo Socialista.

Pasamos al artículo 17 nuevo, antiguo artículo 15, al que tenemos la enmienda 138, del Grupo Popular, que pretende su supresión. Creemos, sinceramente, que la enmienda parte de un error, pues no se trata de negar el derecho a los salarios, sino de potenciar la eficacia de la declaración de compatibilidad como medio imprescindible de control administrativo. Efectos similares existen ya en la legislación vigente, y eso, lógicamente, lo saben los dignos representantes del Grupo Popular, que conocen esta materia con más profundidad. En este sentido puede verse la Orden de 30 de junio de 1973, reguladora del funcionamiento del Registro de Personal, artículos 4.º y 6.º, y la Circular de la Intervención General de la Administración del Estado, de 10 de noviembre de 1983, que recuerda la obligatoriedad del requisito previo de inscripción en el Registro aludido para acreditar haberes.

Con respecto a la enmienda 191, del señor Guimón, también a este artículo 17, que pretende la supresión de la expresión «o el ejercicio de actividades privadas», así como las frases «en el primer caso» y «o actividad», le tenemos que responder que no podemos aceptar esta enmienda, porque pretende suprimir, a nuestro juicio injustificadamente, una adecuada e imprescindible medida de control.

No se trata de autorizar el ejercicio de profesiones o actividades privadas, sino de reconocer o no la compatibilidad de su ejercicio simultáneo con un determinado puesto público. El artículo 15 del informe de la Ponencia, antiguo 13, distingue perfectamente entre autorización cuando se trata de reconocimiento de compatibilidad y de un segundo puesto público y no autorización cuando se trata del ejercicio privado.

La enmienda número 75, al artículo 18, de Minoría Catalana, ha sido retirada, al igual que la número 76, cosa que agradecemos a dicho Grupo.

Habría que responder a la enmienda 192, del señor Guimón, referente al artículo 18, antiguo artículo 16.

El señor PRESIDENTE: No ha sido defendida, señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: Entonces, cuando escuchemos la defensa, nos limitaremos a intentar responder. Lógicamente, nos vamos a oponer.

La enmienda 193, quizá, tampoco ha sido defendida. No se dijo el número o yo no escuché, no lo sé.

El señor PRESIDENTE: Está aceptada, señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: Efectivamente, la enmienda 193, al artículo 18, apartado b), está aceptada por la Ponencia y, por tanto, retirada.

La enmienda 194, también del señor Guimón, no recuerdo si fue defendida. Por tanto, nos remitimos a exponer nuestros argumentos cuando escuchemos la defensa. Vamos a oponernos también. Igualmente a la 195.

Referente al artículo 19 —y pido disculpas si he entendido mal—, yo no escuché que fuese mantenida la enmienda número 1, del señor Bandrés; creo que no fue defendida.

El señor BANDRES MOLET: No me han dado la palabra.

El señor PRESIDENTE: No le han dado la palabra al señor Bandrés porque tampoco la ha solicitado. ¿Ha concluido ya el señor López Luna?

El señor LOPEZ LUNA: No, señor Presidente. Voy a responder a las enmiendas a este artículo 19, menos a la enmienda número 1, del señor Bandrés.

La enmienda 139 ha sido retirada por el Grupo Popular porque ya ha sido aceptada en Ponencia. Respecto de la enmienda 140, del Grupo Popular, que pretende la supresión de los números 1 y 2 del artículo 19, la argumentación dice que es innecesario que se diga lo que se dice en el apartado 2 del artículo 19 del informe de la Ponencia. Creemos todo lo contrario. Es conveniente que se diga expresamente lo que se dice porque, desgraciadamente, la práctica de la aplicación de la Ley 20/1982 vigente dice que es conveniente que se ponga tal como está expuesto en este proyecto de ley para evitar situacio-

nes no deseadas y que, por tanto, esté tipificado como un incumplimiento. Nos vamos a oponer a la enmienda 140.

La enmienda 141 ha sido retirada y la 197, del señor Guimón, ha sido aceptada por la Ponencia. Me imagino que habrá sido retirada, aunque no lo he escuchado.

Hay que decir previamente, y eso los miembros de esta Comisión lo habrán observado perfectamente, que este artículo 19 ha sido modificado sustancialmente en el informe de la Ponencia, de acuerdo con muchas enmiendas aceptadas de los diversos Grupos.

La enmienda 198, del señor Guimón, que creo recordar que ha sido mantenida e incluso defendida en este trámite, pretende suprimir del artículo 19.2 la frase «y quedando automáticamente revocado». Como es prácticamente igual que la enmienda número 78, de Minoría Catalana, respondo a ambas, a la 198 y a la 78, de Minoría Catalana. No vamos a aceptar esta pretensión de supresión porque la supresión propuesta en el último inciso a nuestro juicio podría dar lugar a que detectadas y sancionadas faltas por retraso, negligencia o descuido en el desempeño del segundo puesto público y sancionadas como faltas graves o muy graves, pudiera mantenerse la autorización de compatibilidad para el desempeño de éste como vía de hecho, con las repercusiones negativas para la propia Administración pública. Asimismo podría dar lugar a que se mantuviera la autorización o reconocimiento de compatibilidad en el segundo puesto cuando se hubieran advertido estas faltas de retraso, negligencias o descuido en el primero. Por estas razones nos vamos a oponer a esas enmiendas, y creo que ya se da cumplida respuesta a todas las enmiendas que se han mantenido y defendido excepto, lógicamente, la número 1, del señor Bandrés, del que espero con atención su argumentación.

Por último, señor Presidente, aunque no es para contestar a unas enmiendas, nuestro Grupo pretende dos cosas —que creo serán aceptadas por la Presidencia— que son cuestiones más bien técnicas. Una, en el artículo 16, apartado 2 —me refiero siempre al informe de la Ponencia—, antiguo artículo 14 del proyecto, el Grupo Socialista pretende donde dice: «a los Subsecretarios», que diga: «a las Subsecretarías». Y en el artículo 18 —repito que hablo siempre del informe de la Ponencia—, antiguo artículo 16, en su apartado e), el Grupo Socialista pretende llevar este párrafo con el mismo contenido a una disposición transitoria segunda. Este apartado e) del artículo 18 se refiere a la actividad tutorial, y pretendemos pasarlo a una disposición transitoria segunda. Ya le daríamos el orden porque modifica, lógicamente, el que tienen las disposiciones transitorias actualmente.

Y por último, una cuestión también técnica. En el artículo 19, apartado 2, casi al final, creo que hay un error gramatical que ha sufrido la Ponencia; se trata sólo de quitar una «y». Creemos que por cuestión de redacción es mejor, ya que en el proyecto del Gobierno no venía esa «y» y la Ponencia tuvo ese error. Dice la frase: «y quedando automáticamente revocada la autorización». Queremos suprimir la «y» y sustituirla por una coma, con lo que quedaría: «... aplicable, quedando automáticamente

revocada la autorización». Esas eran las cuestiones técnicas que queríamos que se reflejaran en el dictamen de la Comisión.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entiende la Mesa que las últimas referencias que ha hecho el Diputado señor López Luna, tienen efectivamente esa condición o naturaleza de técnicas, de simple sistemática o gramaticales, sin embargo si por algún señor Diputado o Grupo Parlamentario hay alguna objeción, es el momento de formularla. *(Pausa.)* Consideramos entonces recogidas esas observaciones en el sentido que ha indicado el señor López Luna.

Tiene la palabra el señor Romay.

El señor ROMAY BECCARIA: Muchas gracias, señor Presidente. En primer lugar, quería hacer algunas precisiones en relación con la réplica del señor López Luna a nuestras enmiendas a los artículos 16, 17 y 19. El artículo 16 contiene una desconcentración. Nosotros creemos que realmente no es materia de una ley de incompatibilidades regular las atribuciones de los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas; pero, en fin, en todo caso sería una desconcentración la que ahí se establece, aunque fuera una desconcentración «ex lege», porque se trataría de trasladar competencias de los órganos de la Administración centralizada a la Administración periférica. Realmente el problema se complica con la nueva redacción que se nos propone a este artículo, al sustituir las referencias a los Subsecretarios por referencias a las Subsecretarías, y con la enmienda que se ha aprobado a otro artículo anterior, el artículo 13, en virtud de la cual ya no son los Subsecretarios los que conceden las compatibilidades o incompatibilidades, sino que es el Ministro de la Presidencia, con lo cual realmente no sabemos qué es lo que van a hacer ahora los Delegados del Gobierno. Tenemos la impresión de que en todo caso son unos órganos de mero trámite que lo que hacen es tramitar esas propuestas, aunque no sabemos si a la Subsecretaría del Departamento o al Ministro de la Presidencia directamente, porque el Ministro de la Presidencia tiene que resolver a propuesta de los Subsecretarios y ahora ya no sabemos si es de los Subsecretarios o de las Subsecretarías. Indudablemente creo que aquí queda una situación de nebulosa que no favorece nada la claridad de las normas jurídicas. En todo caso, como digo, en la mejor interpretación el Delegado del Gobierno sería un órgano de mero trámite que elevaría o podría elevar esas instancias al Ministro de la Presidencia. Realmente para esto no hace falta traerlo a una ley.

En relación con la enmienda que se nos propone en el artículo 18 al apartado e) —si puedo consumir en este momento el trámite en relación con la posición de nuestro Grupo sobre esa enmienda—, realmente nosotros creemos que el párrafo e) puede pasar a una disposición adicional, pero desde luego no es transitoria porque su contenido no hace referencia a ningún problema temporal y las normas transitorias son las que regulan el régimen jurídico de una situación durante un tiempo que,

previsiblemente, se espera que termine en un momento dado y no tienen la vigencia indefinida propia del contenido normal de las disposiciones normativas.

En relación con el artículo 17, sí tenemos que insistir realmente en que ese requisito de la inscripción en el registro, por mucho que esté ya en disposiciones vigentes, es un requisito que priva al funcionario del salario, claro que lo priva y es privarle del salario no por alguna actuación dependiente de su voluntad, sino que puede ser como consecuencia del mal funcionamiento de la Administración, y realmente eso corresponde a una mala tradición de nuestra Administración que a veces actúa prepotentemente en estos casos y propende a no adoptar una actitud de servicio. Creo que sería muy bueno ir mejorando la actitud de la Administración en estos casos. El funcionario no puede estar pendiente de que funcione bien o mal el registro de la Administración. Se le puede exigir que presente su solicitud, que haga un acto determinado; pero a partir de ahí no se puede subordinar su retribución a que eso llegue o no al registro porque eso ya no depende de su voluntad. Si se quiere hacer depender esa retribución de que él realice un acto determinado para que la Administración pueda tener los controles que razonablemente tiene que tener sobre las cosas, hágase así, pero nunca se haga depender la percepción de los haberes del funcionario de que la Administración haya a su vez cumplido con unas obligaciones y haya llevado eso al registro, esté allí y le llegue o no al Interventor. Esa actitud es la que hay que cambiar, y la reiteración de estos preceptos, aunque estén en normas vigentes, no ayuda nada a cambiar esa mentalidad y esa actitud de servicio que debe tener la Administración hacia el público en general y hacia sus propios funcionarios.

En relación con el artículo 19, también tenemos que insistir en lo que hemos dicho: no es de buena técnica traer aquí esta regulación. El ejercicio de actividades que perjudiquen el deber de residencia o la asistencia al lugar del trabajo son incompatibles, ya lo dice el artículo 1.º en su apartado 3, que es el artículo fundamental, el que establece los principios generales y ya dice que «en cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad...» que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia».

¿Es que no es un deber estricto el de cumplir el deber de residencia o asistir al horario de trabajo? Y, desde luego, dar esa razón de que en ningún caso será excusa la de cumplir el deber de residencia, parece que es apuntar a que sí, que podría ser excusa el cumplir el deber de residencia.

Creo que, visto lo que se ha dicho en el artículo 1.º, 3, esto lo único que hace es confundir, complicar y rebajar la calidad técnica de las normas que se aplican.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Romay.

El señor López Luna tiene la palabra para réplica.

El señor LOPEZ LUNA: Por cortesía hacia el señor Romay. Realmente los argumentos se han vuelto a repetir, no hay ninguna fundamentación ni argumento nuevos. Yo le diría, con toda cordialidad, que se relevara el artículo 16, antiguo artículo 14. Está claro que de lo que se trata es de que lo que era antes competencia de los Subsecretarios o de las Subsecretarías ahora pasa a ser competencia de los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas o de los Gobernadores civiles, cada uno para unos colectivos determinados, tal y como se establece en el artículo 16. Eso es evidente.

Con respecto a lo de la UNED, nuestra pretensión es llevarlo a una transitoria segunda, con una nueva redacción, que leo (y ahora la paso a la Mesa) para no repetir los argumentos después, cuando lleguemos a ese momento. Sería la siguiente: «Queda exceptuada del régimen de incompatibilidades de la presente ley la actividad tutorial en los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, excepto para el personal indicado en los artículos 12 y 15 de esta ley y siempre que no afecte al horario de trabajo, en tanto se modifica el régimen de dicha actividad».

Sabemos todas las peculiaridades de esa Universidad a Distancia. Es pretensión del Gobierno regular alguna vez ésta y subsanar las deficiencias, y como consideramos que es una situación quizás anómala, o por lo menos no la normal, queremos que esta regulación pase a una transitoria porque consideramos que esa situación también va a ser transitoria. Pero mientras se mantenga esa situación de hecho que se produce ahora, es conveniente que esté también aplicándose la Ley de Incompatibilidades.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Luna.

Por favor, pase a la Mesa el nuevo texto de la transitoria segunda. (Pausa.)

Señor Bandrés, no sé si a un artículo nuevo, no a éste que estamos discutiendo, sino en relación con el nuevo tendría S. S. la palabra para su defensa.

El señor BANDRES MOLET: Muchas gracias, señor Presidente. Yo me excuso si es que hubiera tenido que haber pedido la palabra antes, que no lo sé exactamente, pero por supuesto que la Presidencia ampara siempre los derechos de los Diputados, y más de los Diputados desvalidos, como es mi caso.

El señor PRESIDENTE: ¿Es su caso, señor Bandrés? En este caso no; tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Muchas gracias, señor Presidente. Yo deseo manifestar aquí, en principio, que el partido político que yo represento, Euskadiko Ezquerria, está sustancialmente de acuerdo con este proyecto de ley y ello creo que se observa claramente por el hecho de no haber enmendado prácticamente el proyecto, sino solamente haber intentado introducir esta enmienda, que

consiste en un nuevo artículo 19 bis, siempre conservando la numeración del primitivo proyecto de ley.

Esta pretensión tiene como objetivo, simplemente, garantizar una mayor eficacia de la propia Ley. Nosotros creemos que la creación de un registro de intereses también aquí es interesante para que la Ley sea ciertamente eficaz y se cumpla de una manera definitiva. Esa declaración, que daría lugar a ese registro de intereses que funcionaría en el Ministerio de la Presidencia y cuya publicidad estaría de todas maneras regulada de modo reglamentario, creemos que debiera contener por lo menos los elementos que figuran en el texto de nuestra propia enmienda; es decir: cargos directivos empresariales, actividades comerciales, profesionales e industriales que se desempeñan, ingresos que provienen de otras Administraciones públicas u organismos estatales, autonómicos, locales o extranjeros, relación de propiedades mobiliarias y valores mobiliarios, relación de empresas u organismos en los que el interesado o su cónyuge, en el caso de régimen matrimonial de gananciales, tengan una participación superior al 10 por ciento; actividades derivadas de la administración del patrimonio familiar o personal cuando guarde relación con cualquier cometido público administrativo. Y a esos efectos, naturalmente y por lo que he indicado, haría falta consignarse el régimen económico matrimonial del funcionario.

Esta es, señor Presidente, nuestra pretensión, que creo que se justifica por el propio contenido de la enmienda, y ésta es pues la enmienda que mantengo y que solicito se ponga en su momento a votación.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Bandrés. ¿Quiere usarse un turno en contra? (Pausa.)

El señor López Luna tiene la palabra.

El señor LOPEZ LUNA: Para responder al señor Bandrés. Evidentemente, el tema tan bien expuesto por el señor Bandrés a nosotros nos agrada; es un tema interesante. Sin embargo, en este trámite de dictamen de Comisión siento decirle al señor Bandrés que va a ser difícil que podamos aceptarlo por las complicaciones y complejidad que llevaría consigo, aunque el tema nos agrada. Prometemos reflexionar sobre él y en el próximo trámite de Pleno ya le daremos una contestación definitiva.

En principio, ahora no vamos a aceptar su enmienda, pero con esa promesa de reflexión. También tendría que decirle que en el propio proyecto de ley, aunque no con la amplitud que pretende su enmienda, algo se puede garantizar de la finalidad que él pretende en el artículo 15, con el registro de intereses, que no le ha agradado, como habrá observado, al representante del Grupo Popular. Y también en la disposición adicional tercera hay un principio de publicidad, aunque sometido a las Cortes. Se dice textualmente: «El Consejo Superior de la Función Pública informará cada seis meses a las Cortes Generales de las autorizaciones de compatibilidad concedidas en todas las Administraciones públicas y en los entes, organismos y empresas de ellas dependientes». Es decir, que ya hay una publicidad, aunque está limitada a las

Cortes, pero creemos que también el proyecto de ley ha abundado a esta preocupación del señor Bandrés, y le reitero que en el próximo trámite de Pleno le daremos definitivamente la contestación y que prometemos reflexionar sobre este tema.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Luna. Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Simplemente para agradecer al señor López Luna sus palabras, decirle que ellas abren la esperanza a un Diputado no tan desvalido como creía al principio de su intervención e indicarle que aceptaré con mucho gusto cualquier posición transaccional que pueda plantear en el sucesivo trámite, a fin de llegar, en definitiva, a las finalidades que se pretenden en el texto de nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Sometemos entonces a votación las enmiendas correspondientes a los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 de este proyecto de ley. En primer lugar, las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, no sin antes solicitar del representante del mismo que aclare a la Comisión los números de las que efectivamente se mantienen. Simplemente, que enumere cuáles son, por favor, incluidas también las de los Diputados de su Grupo.

El señor ROMAY BECCARIA: ¿En relación con el Capítulo V, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE: Así es. (Pausa.)

El señor ROMAY BECCARIA: Todas, señor Presidente, menos la 141 y la 139.

El señor PRESIDENTE: ¿Es suficiente para SS. SS. esa precisión? (Asentimiento.)

De los demás Grupos Parlamentarios, ¿existe duda por algún señor Diputado de la Comisión acerca de qué enmiendas se mantienen y qué enmiendas se han retirado? (Pausa.)

Vamos a proceder ahora a la lectura del texto del artículo 15.3, del párrafo que se intercala a propuesta del Grupo Parlamentario Socialista. Señor Secretario, dé lectura al texto.

El señor SECRETARIO (Cebrián Torralba): En el artículo 15, el apartado 3 quedaría así: «Se exceptúan de la prohibición enunciada en el apartado 1 las autorizaciones de compatibilidad para ejercer como profesor universitario asociado en los términos del apartado 1 del artículo 4.º, así como...» y continuaría igual que está en el texto de la Ponencia: «... para realizar las actividades de...», etcétera. Y la transitoria segunda sería de este tenor: «Queda exceptuada del régimen de incompatibilidades de la presente Ley y actividad tutorial de los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a

Distancia, salvo para el personal indicado en los artículos 12 y 15 de esta ley y siempre que no afecte al horario de trabajo, en tanto se modifica el régimen de dicha actividad».

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Secretario.

Se someten a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular y las suscritas por los señores Diputados integrados en el mismo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 23; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas de referencia.

Se someten ahora a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista y aquéllas suscritas por el señor Mardones Sevilla.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 23; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas de referencia.

Se someten ahora a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 22; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas de la Minoría Catalana.

Se somete ahora a votación la enmienda número 1, del señor Bandrés Molet.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 31; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Señor Bandrés, ha resultado menos amparado de lo previsto. Queda rechazada la enmienda número 1.

Sometemos ahora a votación el texto de los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del texto de la Ponencia, incluyendo las enmiendas «in voce», la intercalada al artículo 15.3 y la nueva redacción que tendrá la disposición transitoria segunda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; en contra, 10.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos de referencia.

Disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales
Pasamos a continuación al debate y votación de las disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales del proyecto de ley. Salvo que haya objeción en contra, vamos a agrupar, como venimos haciendo con el articulado, estas disposiciones del proyecto de ley.

Para la defensa de las enmiendas que a ellas ha formu-

lado el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Romay Beccaria.

El señor ROMAY BECCARIA: Gracias, señor Presidente.

Voy a defender expresamente las enmiendas 143 y 157 a la adicional segunda, 144, 145 y 146, a la cuarta, y 147, a la quinta. Solicito que las demás se den por defendidas y se sometan a votación.

Las enmiendas 143 y 157 proponen la supresión de la adicional segunda, en la cual se dispone que toda modificación del régimen de incompatibilidades de la presente ley contendrá una redacción completa de las normas afectadas.

Estamos en presencia de un precepto ocioso porque se trata de un mandato al Legislativo y es evidente que no se pueden hacer mandatos al Legislativo más que desde la Constitución; desde una norma de rango legal ordinario no se pueden hacer mandatos al Legislativo. El contenido de las leyes que en el futuro se promulguen sobre esta materia será el que en aquel momento las Cortes Generales acuerden, pero con independencia de lo que ahora se pretenda desde este proyecto de ley. De modo que creemos que realmente no tiene sentido traer al proyecto disposiciones como ésta, sobre todo cuando creo que, además, no es muy consecuente con lo que el propio proyecto hace porque no contiene esa redacción completa de las normas afectadas a que se refiere.

Las enmiendas 144, 145 y 146 pretenden también la supresión de la disposición adicional cuarta. En esta adicional se contiene una serie de delegaciones legislativas para que el Gobierno o los órganos de la Administración del Estado que reglamentariamente se señalen regulen las características de puestos de trabajo en tanto se procede a la regulación de esta materia por norma con rango de ley. Nosotros creemos que realmente ésta es una materia con rango de ley y que no se puede producir esta deslegalización, que es contraria a las previsiones constitucionales, y mucho más cuando la deslegalización es doble, porque no es una deslegalización a favor del Gobierno, sino a favor de los órganos de la Administración del Estado que reglamentariamente se determinen. O sea, que hay una deslegalización de segundo grado: podrá ser a favor de cualquier órgano, hasta de jefe de negociado. No entiendo muy bien hasta dónde puede llegar esto, pero, realmente, creemos que con ello no se respeta el sistema de producción de normas que exige nuestra Constitución.

La enmienda 147 se refiere a la disposición adicional quinta, en donde también creemos que no debe ser el Gobierno el que haga esa regulación, que es una materia de ley, y que, por lo tanto, deben ser las Cortes Generales las que la regulen.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Romay.

El señor Suárez González tiene la palabra para la defensa de sus enmiendas.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don José María): Con la venia, señor Presidente.

La enmienda 158 tiene dos partes. La primera, que consistiría en intercalar una frase en su texto, se retira por entenderla absorbida beneficiosamente por la 142, que se ha mantenido ahora mismo por nuestro Grupo.

En cuanto a la segunda parte, que consiste en la adición de un párrafo, se mantiene y se solicita que se someta a votación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Suárez González.

¿Ningún otro Diputado del Grupo Parlamentario Popular va a defender enmiendas? (Pausa.) El señor Guzmón no está presente.

Así procede un turno en contra. Tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor DE VICENTE MARTIN: Señor Presidente, vamos a distribuir entre varios compañeros de Grupo las respuestas a las intervenciones en relación a las adicionales.

Yo voy a intervenir en primer lugar para referirme a las disposiciones adicionales primera a cuarta, para entendernos exclusivamente.

El señor PRESIDENTE: Señor De Vicente, como aclaración le diré que estamos debatiendo las adicionales, las transitorias y las finales; estamos en todas las disposiciones.

El señor DE VICENTE MARTIN: Señor Presidente, digamos que, de momento, estamos en las adicionales.

El señor PRESIDENTE: Ahora estamos en el debate de todas las disposiciones.

El señor DE VICENTE MARTIN: Salvo que yo haya oído mal, sólo se han defendido enmiendas a las adicionales.

El señor PRESIDENTE: Pero es que hemos dicho al principio, cuando iniciamos este debate —tal vez en ese momento no estaba muy atento al señor De Vicente— que todas las disposiciones, tanto transitorias como adicionales como finales. Entonces, el Diputado del Grupo Popular ha hecho uso de su turno y lo está confirmando ahora. Su señoría puede ahora responder.

El señor DE VICENTE MARTIN: Mi Grupo pretendía que se separaran las adicionales de las transitorias. Si no lo hemos expresado, señor Presidente, pido disculpas, pero no hay otra pretensión que la de que se pueda dar un tratamiento lógico a las intervenciones plurales de los distintos intervinientes. Si es posible todavía, vale; que no, amén.

El señor PRESIDENTE: Pueden los distintos Diputados del Grupo fraccionar la intervención del mismo.

El señor DE VICENTE: Iremos al tema, por tanto, ubicado en este concepto.

En primer lugar, yo querría aclarar una cosa, ante todo, señor Presidente, porque posiblemente ando mal hoy de oído. ¿Qué pasa con las enmiendas 142 y 158, la primera del Grupo Popular y la segunda del señor Suárez González? ¿Se mantienen o no se mantienen? Porque la primera no la he visto mantenida ni defendida, y la segunda tampoco.

El señor PRESIDENTE: El propio representante del Grupo Popular puede contestar, pero la Mesa tiene la idea de que las enmiendas que han sido defendidas, naturalmente, han sido defendidas y mantenidas, y el resto de las enmiendas, todas ellas no defendidas, se mantienen; por tanto, también la número 142.

El señor DE VICENTE MARTIN: Muy bien, señor Presidente. En ese caso, si se mantienen y no se defienden, obviamente, no responderé al argumento previo no existente, y entonces entro directamente en las números 143 y 157, que sí han sido defendidas.

A propósito de este tema nos decía el señor Romay que cuestionaba el sentido de la disposición adicional segunda, que dice explícitamente que «toda modificación del régimen de incompatibilidades de la presente ley contendrá una redacción completa de las normas afectadas», diciéndonos que era una norma ociosa. Yo en tal sentido, y sin perjuicio de estar dispuesto a cualquier aclaración ulterior, y dejo esto bien claro, considero que el precepto no es ocioso, porque se refiere al régimen de incompatibilidades, que deriva tanto de este proyecto de ley que estamos estudiando como de las normas reglamentarias que en su desarrollo se dicten en el futuro y forma, por tanto, un cuerpo amplio.

En segundo lugar, él ha cuestionado la hipótesis de que éste es un mandato al Legislativo, y como el Legislativo no tiene mandato imperativo alguno, pudiera ser inútil, cuestión digna de análisis (y cuando digo digna de análisis el señor Romay me entiende perfectamente lo que quiero decir, de análisis y de estudio), pero no es menos cierto que el Gobierno, por vía del decreto-ley y sin perjuicio de la ulterior homologación, también puede modificar normas con rango de ley sin perjuicio del ulterior control por la Cámara.

Son cuestiones una y otra que requieren un estudio meditado.

En cuanto a las enmiendas números 144, 145 y 146, querría, señor Presidente, como el propio señor Romay ha entrado en mayor detalle, hacerlo también así.

Se refieren estas enmiendas al personal sanitario, y en este sentido la enmienda 144 viene a establecer la competencia de los órganos de la Administración del Estado y de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas para determinar, dice, «con carácter general y en el ámbito de su competencia» —se refiere a la Administración del Estado en las Comunidades Autónomas— «los puestos de trabajo del sector público sanitario susceptibles de prestación a tiempo parcial, en tanto se proceda

a la regulación de esta materia por norma con rango de ley».

Nosotros creemos que, frente a la tesis de supresión, que es la que postula concretamente el señor Romay en nombre de su Grupo, habría que afirmar que no existe en principio, al menos no la conocemos, disposición que reserve esta materia a una norma con rango de ley y que impida que los órganos de la Administración del Estado en las Comunidades Autónomas traten estos temas en el ámbito de sus competencias. Creemos que aquí lo que hay es un claro respeto a las facultades del Estado y de las Comunidades Autónomas y, específicamente respecto a éstas, a las facultades de autoorganización que tienen atribuidas por la Constitución, y que el precepto lo que hace es limitarse a reconocer la competencia de los órganos de una y otra Administraciones para organizar el funcionamiento de los servicios en sus distintas esferas. Piénsese que resulta muy difícil, con carácter general y, sobre todo, cuando se trata del establecimiento de una norma como esta Ley de Incompatibilidades, que viene a suponer una sustancial modificación de algunos supuestos de hecho, el regular con rango de ley, sin perjuicio de que se anuncie que así se hará en el futuro, la totalidad de reglas aplicables a los puestos del sector público susceptibles de prestación a tiempo parcial, de tal suerte que se produciría, si se admitiera la enmienda del señor Romay, algo así como una no cobertura de los supuestos de puestos dedicados a tiempo parcial y de aquellos que, consecuentemente, no lo están, «sensu contrario», y por tanto no compatibles, que llevaría a que durante el tiempo que lógicamente se pueda realizar (requiere la elaboración de un proyecto de ley en el ámbito de las correspondientes Comunidades y del Estado), el tema estuviera sin regular. De ahí que se busque esa situación puente que creemos que no plantea especial problema.

La enmienda 145, en la que el señor Romay postula la supresión, nos parece que no es materia que esté reservada a norma de rango de ley la que aquí contemplamos, como acabo de señalar, ya que la primera se refiere a la disposición adicional en su totalidad y esta enmienda a parte de ella; que no se puede regular el tema fácilmente con carácter uniforme y general, al menos sin una previa experiencia y con un respeto del conocimiento de las peculiaridades que tienen las Comunidades Autónomas y la Administración del Estado.

Y también, respecto de la enmienda 146, nos parece que se trata de un supuesto que contemplamos aquí, y al que se refiere a la enmienda —que también es de supresión—, al que el proyecto de ley de un tratamiento igual para todos los que se encuentran en la misma situación. Lo que se está contemplando en este supuesto es que, en tanto se dicta la norma aludida, la dirección de los centros hospitalarios se desempeñará en régimen de plena dedicación, sin posibilidad de ser, para hablar en términos concretos, director de un centro hospitalario y tener, además, otro empleo público o privado.

La pretensión del Grupo Popular nos llevaría a que esto no se pudiera aplicar así y, dicho en otros términos, nos llevaría a tener directores de hospitales pluriemplea-

dos pública o privadamente, lo cual no parece lógico, ni por la atención que los enfermos merecen ni por la importancia socioeconómica de cualquier hospital de la Seguridad Social. No hay más que irse al sector privado para ver el grado de dedicación que a los llamados ejecutivos les exigen los titulares de las empresas, que equivalen a un cuasi matrimonio laboral, como para poder pensar que haya compatibilidad en una entidad que depende del sector público y que a veces tiene mucha más significación que muchísimas de las empresas más importantes (siendo en ocasiones hasta la empresa más importante de la provincia el hospital correspondiente del sector público, y esto lo saben perfectamente no solo la Seguridad Social, sino las Diputaciones y las Comunidades Autónomas, por volumen de empleo, por volumen de gasto, aparte de por la incidencia social que el tema tiene). Parece lógico que se exija esta dedicación en exclusiva, de tal forma que una y otras razones parecen abonar suficientemente la pretensión de mantener el texto y, consecuentemente, la contraria a la enmienda mantenida por el señor Romay.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Romay.

El señor ROMAY BECCARIA: Muchas gracias. Yo creo que el señor De Vicente conoce perfectamente estas materias, y es ocioso lo que yo le voy a decir, porque me ha entendido muy bien.

El régimen de incompatibilidades de la presente Ley sólo se puede modificar por una ley o por un decreto-ley, que es una ley, y que como es una ley puede modificar las leyes.

¿El régimen de dedicación parcial? El régimen de dedicación parcial es un elemento fundamental del Estatuto de los Funcionarios Públicos. Si no es eso un elemento esencial del Estatuto de los Funcionarios Públicos, ¿qué es el que a un funcionario le digan si su dedicación puede ser parcial o puede ser completa? Eso tiene que estar regulado por ley, no digo hasta sus últimos detalles, pero por lo menos en sus reglas fundamentales. El no hacerlo así es contrariar claramente el principio de reserva de ley establecido para el régimen estatutario de los funcionarios por el artículo 103, apartado 3, de la Constitución.

Y esto se puede decir en relación con las potestades legislativas del Estado y se puede decir en relación con las potestades legislativas de las Comunidades Autónomas, que en el ámbito en que pueden desarrollar tales potestades, que en esta materia existen también, sólo tienen que estar subordinadas a las bases del régimen general estatutario de los funcionarios públicos, que son competencia exclusiva del Estado según la Constitución. Pero, en el contexto de esas bases, tienen también sus potestades legislativas y son esas potestades legislativas, operadas en ese contexto con la misma virtualidad que las normas del Estado, las que han de ejercitar para regular esta materia.

No se hace de menos a las Comunidades Autónomas pidiendo reserva de ley para estas materias, en el bien

entendido que esas potestades legislativas se ejercerán, bien por las Cortes Generales, si se trata de materias reservadas a las competencias del Estado, o bien por los órganos legislativos de las Comunidades Autónomas si se trata de materias que compete regular legislativamente a las mismas.

Yo creo, además, que verdaderamente el excluir de los ámbitos de dirección de los centros hospitalarios y de los puestos de responsabilidad a personas que, a lo mejor, no tienen una dedicación plena, pero sí la suficiente para eso, y teniendo la dedicación suficiente, el prestigio y otras condiciones que no siempre guardan relación estricta con el número de horas que se dedican a las actividades, pueden ser una forma de empobrecer y de perjudicar el buen funcionamiento de nuestros centros hospitalarios y de nuestras instituciones, que yo creo es lo que todos pretendemos.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Romay.

El señor De Vicente tiene la palabra.

El señor DE VICENTE MARTIN: Muy brevemente, para decir que, en cuanto a los primeros argumentos, ya he expresado nuestra posición anteriormente: el carácter transitorio que en el fondo tiene el precepto de que nos ocupamos.

Lo que me parece grave, de verdad —lo digo con toda sinceridad—, es que se admita la posibilidad de que haya dirección de centros hospitalarios en régimen de dedicación parcial, lo que, para entendernos, es la hipótesis que se contempla en positivo, alegando la existencia de personas con capacidad, mérito, etcétera. Yo creo que, si tal situación ocurre, póngase en exclusiva los servicios que entrañan mérito, capacidad y valoración positiva al servicio de una función como es la de dirección y gestión de un centro hospitalario. Fíjese que además se refiere a centro hospitalario, no a centro sanitario en general, con lo cual se excluyen los centros no hospitalarios porque requieren una menor dedicación.

En este sentido yo creo que, de manera muy clara, hay que estar a la realidad, y ésta dice que normalmente los responsables de la gestión de los hospitales no son científicos, no son normalmente expertos en la docencia y la investigación y que cuando lo son resultan unas calamidades como gestores, en términos generales, sin perjuicio de su carácter eximio como profesores.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Centrista tiene una enmienda en nombre del Grupo, y luego hay dos del señor Mardones y una del señor Bravo de Laguna.

El señor Mardones, para la defensa de todas, tiene la palabra.

El señor MARDONES SEVILLA: En primer lugar, por orden, voy a defender la enmienda número 62, que es a la disposición adicional primera. Es una enmienda puramente gramatical y de estilo; propone sencillamente la trasposición de las frases que figuran en esta disposición adicional primera del texto remitido por el Gobierno. Se

comienza diciendo «con la salvedad del artículo 3.º, punto 2, las situaciones de incompatibilidad...». Pues bien, gramaticalmente, en este caso parece incorrecto. Aunque el señor De Vicente me atribuya mayores competencias bromatológicas o sanitarias (ya decía Letamendi que el médico que sólo sabe medicina ni medicina sabe), yo creo que saber gramática tampoco está de más, máxime en el Parlamento. La enmienda, sencillamente, propone poner esto correctamente, colocando el complemento indirecto de la frase en su sitio. Se puede empezar diciendo «Las situaciones de incompatibilidad que se produzcan por aplicación de esta Ley, con la salvedad del artículo 3.º...» y seguir exactamente igual. No tiene mayor profundidad ideológica esta enmienda.

La enmienda 43, presentada por mi Grupo, con la 63 personal que yo he presentado, sustantiva y sustancialmente equivalen a lo mismo. Propone esta enmienda la supresión, en su conjunto, de la última parte de este párrafo y la redacción concreta, como hace la enmienda 43, dejándolo con lo que es el texto habitual de cualquier legislación diciendo que quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta Ley o las incompatibilidades reguladas por la presente Ley.

Lo grave, señorías, es la segunda parte del texto que viene en el proyecto, porque dice: «quedando subsistentes las incompatibilidades más rigurosas establecidas para personal determinado, de acuerdo con la esencial naturaleza de su función». Pues una de dos, o aquí hemos hecho una ley generalizadora para reglamentar las compatibilidades o incompatibilidades de todo el personal en el ámbito y al servicio de las Administraciones públicas y de la Administración Civil del Estado, o estamos haciendo aquí una ley en paralelo para que perviva otra. Si hay esta pervivencia, que va a afectar a los que tengan las incompatibilidades más rigurosas, yo creo, señorías, que estamos entrando en un terreno verdaderamente inconstitucional. Esto, al menos a mi juicio personal, puede estar infringiendo lo dispuesto en el artículo 9.º, 3 de la Constitución y en el artículo 14 de la misma sobre la igualdad de los ciudadanos ante la Ley. Por tanto, no se puede dejar a un colectivo o a una singularidad de personas que tengan unas incompatibilidades más rigurosas que las que se introducen en este proyecto de Ley. De aquí que nuestra enmienda conduce fundamentalmente a una corrección de la terminología habitual en los cierres de las disposiciones derogatorias de la Ley. Yo creo que con que se diga que quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado es suficiente y sobra estar hablando de carácter general o especial. Ya se entiende; pues faltaría más que una ley no fuera a derogar un decreto, una orden ministerial o una resolución de una Subsecretaría relacionada con este aspecto.

Por lo demás, la enmienda 47, del señor Bravo de Laguna, la dejo únicamente para su votación y consideración por estar ausente el compañero.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor De Vicente tiene la palabra.

El señor DE VICENTE MARTIN: Para contestar a los argumentos de la enmienda 62, muy brevemente, porque mi compañero señor López Luna responderá al resto.

En relación con la enmienda 62, yo creo que al señor Mardones le honra el que, teniendo una determinada profesión, en la que es acreditado, tenga vocación de gramático. Yo comparto que el lenguaje recibe agresiones, pero en este caso me parece que el texto legal no constituye ningún elemento de agresión. Creo que el señor Mardones debería distinguir, cual es obligado, entre el significante y el significado y si, desde el punto de vista del significante, tema en el que me parece que se queda, pudiera parecer que tiene razón, desde el punto de vista del significado la enmienda que postula resta precisión a la salvedad que se formula o concreta en la disposición adicional primera al referirse a todo el artículo 3.º y no concretamente al artículo 3.º, 2, como se hace en el proyecto.

Por esa razón, respetando su vocación, yo también comparto la de querer participar en esa vocación en el significante y en el significado y, entonces, me opongo a la enmienda por la susodicha razón.

El señor PRESIDENTE: Por razones gramaticales, señor De Vicente.

Tiene la palabra el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: Comprendo que es bastante complicado para la Presidencia, dadas las numerosas enmiendas, pero voy a intentar contestar a lo que queda por responder al señor Mardones, que son las enmiendas números 43 y 63, creo recordar, puesto que la enmienda número 47 del señor Bravo de Laguna a la disposición final no ha sido defendida, aunque sí mantenida, y por lo tanto, nos vamos a oponer a ella sin argumentos, puesto que no conocemos los previos del enmendante.

Con respecto a las números 43 y 63, lo que pretenden ambas enmiendas del señor Mardones es que se suprima la referencia que hace el proyecto de ley al mantenimiento de aquellas incompatibilidades más rigurosas.

El señor Mardones no desconocerá que existen unas incompatibilidades genéricas y que después existen una serie de cuerpos de funcionarios, entre los que le puedo citar el que conozco, el Cuerpo de la Inspección de Trabajo, que tiene unas incompatibilidades más rigurosas que las que se establecen en esta legislación genérica, porque hay que entender que esta legislación es genérica y mínima. Esa es la valoración que hace este Grupo: mínima. Pueden existir otras incompatibilidades más rigurosas por la situación o por las competencias que tengan, de acuerdo con las legislaciones respectivas, ciertos Cuerpos de funcionarios —cito de memoria el que yo conozco más, el Cuerpo de la Inspección de Trabajo— y, por lo tanto, por esa razón de que son incompatibilidades mínimas y genéricas las que se establecen en esta Ley, tienen subsistentes esas incompatibilidades más rigurosas.

Por tal razón vamos a mantener el proyecto y, obvia-

mente, a oponernos a las enmiendas del señor Mardones. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Moya.

El señor MOYA MILANES: En relación con las enmiendas del Grupo Popular no sé si también hacían referencia a las disposiciones transitorias y finales. Si no le importa al señor Presidente yo consumiría el turno en contra sobre diversas enmiendas.

El señor PRESIDENTE: No hay ningún inconveniente, si han sido defendidas seguramente encontrará ocasión de ir contra sus argumentos.

El señor MOYA MILANES: Me voy a referir exclusivamente a la disposición adicional sexta, disposición adicional séptima, disposición transitoria segunda y disposición final primera. En relación con la disposición adicional sexta está la enmienda 148, del Grupo Popular, que ha dicho que la mantiene para votación pero no ha entrado en consideraciones; lógicamente yo no voy a entrar en este trámite.

También a la disposición adicional sexta está la enmienda 167, del Grupo Vasco. Dejo mi intervención para cuando la realice dicho representante. Asimismo está la enmienda número 200, del señor Guimón, que queda viva para trámites posteriores y en la cual tampoco entro en este momento. En cuanto a la disposición adicional séptima, no presenta enmiendas pero nosotros querríamos introducir una corrección simplemente numérica porque creemos que no tiene sentido mantener dicha disposición en el redactado actual. La disposición adicional séptima dice: «Las nuevas incompatibilidades generadas por virtud de la presente Ley tendrán efectividad en el ámbito docente a partir del 1 de octubre de 1984». Nosotros queríamos corregir 1984 por 1985. Dada la situación cronológica en que se encuentra el proyecto de ley y dado que la situación de las Universidades en cuanto a renovaciones de compatibilidad se encuentra en estos momentos en trámite, parece lógico que la efectividad para la docencia se posponga a octubre de 1985.

En relación con la disposición transitoria segunda está la enmienda 151, del Grupo Popular, que pide su supresión por una serie de razones. Nosotros proponemos su supresión por otras razones muy diferentes en el sentido de que si se ha modificado la disposición adicional séptima posponiendo la entrada en vigor de las incompatibilidades en materia docente a octubre de 1985 no tiene sentido que la disposición transitoria segunda en materia de incompatibilidades de docencia mantenga un «statu quo» hasta octubre de 1985. Lógicamente sobra ya la disposición transitoria segunda que tendría sentido solamente yendo más lejos de la entrada en vigor, pero cuando ésta se piensa para el año 1985 no puede haber disposición transitoria hasta esa misma fecha por su propia naturaleza. Pediríamos la supresión de la disposición

transitoria segunda dejando en ella lo que habíamos acordado sobre la UNED.

El señor PRESIDENTE: Señor Moya, confesados los motivos, puede votar a favor de la enmienda número 151.

El señor MOYA MILANES: Confesados los motivos que son diferentes de los expresados en la enmienda del Grupo Popular, el resultado es el mismo: la supresión.

Por último, en cuanto a la enmienda a la disposición final primera, del señor Guimón, tampoco vamos a entrar en estos momentos en ella aunque vamos a rechazarla. Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco. El señor Zubía tiene la palabra para la defensa de las enmiendas números 165, 166 y 167.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Muy brevemente por cuanto que las enmiendas van en la línea de las hasta ahora presentadas por mi Grupo Parlamentario, enmiendas que, como dejábamos constancia con motivo del debate de totalidad, no van contra el fondo del proyecto de ley que mi Grupo Parlamentario asume, sino que tienen por objeto simplemente dejar constancia de las competencias de las Comunidades Autónomas. En este sentido, la enmienda a la disposición adicional tercera, que es de supresión, tiene por objeto únicamente reconducir el ámbito de actuación del Consejo Superior de la Función Pública al suyo propio, habida cuenta que en la redacción actual se señala que el Consejo Superior de la Función Pública informará cada seis meses a las Cortes Generales de las autorizaciones de compatibilidades concedidas en todas las Administraciones públicas, y recalco lo de todas, incluyendo por consiguiente a las Comunidades Autónomas. En coherencia con nuestras enmiendas anteriores, y más concretamente con el artículo 2.º y el 5.º, solicitamos su supresión.

En cuanto a la disposición adicional sexta, proponemos un texto alternativo en defensa de las competencias propias de las Comunidades Autónomas. Ese texto alternativo que proponemos sería el siguiente: «Las Comunidades Autónomas que en virtud de sus respectivos Estatutos de Autonomía tengan reconocida competencia exclusiva en esta materia podrán regular mediante ley de sus respectivas Asambleas el desarrollo del principio establecido en el párrafo primero del artículo 1.º». Tal como está redactada la disposición adicional sexta las competencias de las Comunidades Autónomas pasa a ser una competencia de mera ejecución y no exclusiva, como en el caso de la Comunidad Autónoma vasca, según recoge el artículo 10 de su Estatuto.

Por lo que hace referencia a la enmienda al segundo párrafo de la disposición transitoria tercera, no merece la pena pararse en ella y solicitamos su votación por cuanto no tiene por objeto más que garantizar lo que estimamos que el propio proyecto quiere garantizar.

Concretamente el último inciso del punto uno, párrafo segundo de la disposición transitoria tercera dice: «Si lo hiciere por el puesto reordenado se le garantizará...». Simplemente dice que se le garantizará. Solicitamos que a continuación de la palabra «garantizará» se diga: «con cargo a los Presupuestos Generales del Estado» porque estimamos que es la única forma posible de que ciertamente se garantice como tal. Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor DE VICENTE MARTIN: En relación con la enmienda a la disposición adicional tercera, decir que la siempre aconsejable lectura de la Ley de Medidas Urgentes de la Función Pública, explícitamente su artículo 6.º, regula el Consejo Superior de la Función Pública y que el texto legal que contempla este precepto es, a mi juicio, la mayor razón que abona el mantenimiento de la disposición adicional tercera cuya supresión postula el PNV. Consecuentemente con ello, como está suficientemente desarrollado allí, no me parece propio contemplar aquí la lectura de una serie de preceptos que justifican el contenido de la disposición adicional tercera y parece innecesario contemplar la hipótesis que postula el Grupo Vasco, salvo que haya alguna otra razón nueva no contemplada en la Ley de Medidas Urgentes.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro miembro del Grupo Parlamentario Socialista desea intervenir? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Moya.

El señor MOYA MILANES: En relación con la enmienda número 167, del Grupo Vasco, nosotros vamos a rechazar la enmienda porque no debe admitirse dado que la coordinación de los regímenes de incompatibilidad de las distintas Administraciones es imprescindible para la operatividad del sistema de incompatibilidades, lo cual no excluye diferencias de matiz en su desarrollo para adaptarlo a las peculiaridades de cada una de las Administraciones.

Entendemos perfectamente que las Comunidades Autónomas que tengan reconocida competencia en esta materia puedan realizar las leyes de desarrollo y reglamentos oportunos, etcétera. Pero lo que está bajo todo este problema es el tema de la legislación y el carácter básico que se atribuye a la mayoría de los artículos de la ley.

Esta enmienda, relacionada con algunas otras enmiendas de totalidad presentadas en su momento, niega el carácter básico que aquí se concede a la mayoría de la ley. En este sentido, nosotros entendemos que el proyecto aborda por primera vez el problema de las incompatibilidades de una forma global y que esta operatividad del régimen de incompatibilidades exige necesariamente un planteamiento uniforme para todas las Administraciones públicas del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Corporaciones locales y de los organismos y empresas de ellas dependientes. Sólo así entendemos que es posi-

ble garantizar un tratamiento común a todos los afectados y evitar los fraudes que serían inevitables si no coinciden los regímenes aplicables a los distintos sectores. Esta circunstancia justifica por sí misma el que este proyecto pueda parecer a primera vista que supera, respecto de las Comunidades Autónomas, el grado de concreción propio de la legislación básica, concreción que depende de la materia de que se trate. En el supuesto específico de las incompatibilidades el proyecto, aunque parezca minucioso, refleja tan sólo los principios imprescindibles para garantizar la operatividad del sistema. Podríamos entrar en una exposición sobre aspectos jurídicos en relación con sentencias del Tribunal Constitucional sobre el problema de la naturaleza, del carácter básico de las leyes, pero no vamos a entrar en este trámite; en todo caso, posteriormente haríamos una exposición más amplia de la cuestión. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún miembro más del Grupo Parlamentario Socialista quiere intervenir? (Pausa.) Tiene la palabra el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: No era para responder a ninguna enmienda porque creo que están ya contestadas por el señor De Vicente y por el señor Moya, sino para introducir enmiendas «in voce» en tres disposiciones adicionales nuevas.

El señor PRESIDENTE: Señor López Luna. En este caso, no sé si el señor Zubía quiere hacer uso de la palabra. (Pausa.)

Tiene la palabra el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: Señor Presidente, serían tres adicionales nuevas que aparte de aumentar el número de las disposiciones que venían en el informe de la Ponencia queríamos darles una numeración concreta y, por tanto, complicaría —aunque yo intentaría explicarlo— la numeración que venía anteriormente.

Sería una nueva quinta —queríamos que fuese la quinta—; una nueva que queríamos que fuese la séptima, y la octava, con lo cual quedaría, si se aceptaran estas nuevas enmiendas, de la siguiente forma: hasta la cuarta exactamente igual que venía en el proyecto; la quinta pasaría a ser sexta, la sexta pasaría a ser novena y la séptima pasaría a ser décima. Vamos a ayudar al señor Letrado, facilitándole todos los instrumentos necesarios.

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor López Luna, quiere repetir el cambio de numeraciones.

El señor LOPEZ LUNA: Hasta la cuarta absolutamente igual; la quinta pasaría a ser sexta y, por tanto, la quinta sería nueva —se la leerá a continuación—; la sexta pasaría a ser novena y habría unas séptima y octava nuevas, intercaladas, lógicamente, y la séptima pasaría a ser décima. Comprendemos que es bastante dificultoso para la Presidencia y para el señor Letrado.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia ni siquiera ha hecho el esfuerzo de enterarse. El señor Letrado está tomando nota.

El señor LOPEZ LUNA: Si me permite el señor Presidente, le leo la quinta, séptima y octava. La quinta sería —le facilito, lógicamente, el texto escrito después a la Presidencia—: «Quienes accedan por cualquier título a un nuevo puesto del sector público que con arreglo a esta Ley resulte incompatible con el que viniera desempeñando habrán de optar por uno de ellos dentro del plazo posesorio. A falta de opción en el plazo señalado, se entenderá que optan por el nuevo puesto pasando a la situación de excedencia voluntaria en los que vinieran desempeñando. Si se tratara de puestos susceptibles de compatibilidad previa autorización deberán instar en los diez primeros días del aludido plazo posesorio, entendiéndose éste prorrogado en tanto recae resolución».

La séptima —leo la nueva— sería: «La incompatibilidad a que se refiere el artículo 3.º, 2, de esta Ley no será de aplicación a los profesores universitarios eméritos». Recuerdo a SS. SS. que el artículo 3.º, 2, se refiere a la no compatibilidad de una percepción, ejerciendo un puesto público con un derecho pasivo o un derecho de la Seguridad Social.

La octava es bastante importante. Todas lo son, pero ésta lo es más a raíz de la sentencia del Tribunal Constitucional referente a las incompatibilidades de Diputados y Senadores y, por lo tanto, modificaría el artículo 1.º de este proyecto de ley. Esta adicional octava, como digo es astante trascendente por las razones obvias que aquí ya se discutieron cuando tratamos el artículo; por lo tanto, permitiría modificar el artículo 1.º en cuanto que esta disposición así lo modifique. Leo: «El régimen de incompatibilidades del personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley que tenga la condición de Diputado o Senador en las Cortes Generales será el establecido en la futura ley electoral, siendo de aplicación entre tanto el régimen vigente en la actualidad». (El señor Vicepresidente ocupa la Presidencia.)

Por tanto, toda la referencia que se hacía, recordarán SS. SS., en el artículo 1.º, párrafo segundo, sobre el que tuvimos aquí un largo debate; que dice actualmente: A los solos efectos de esta Ley se considerará actividad en el sector público la desarrollada por los miembros electivos de las Cortes Generales, de las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, etcétera, con esta disposición adicional lo que se pretende es que se suprima del artículo 1.º, segundo párrafo, lo referente a «miembros electivos de las Cortes Generales», y quedaría sólo «miembros electivos de las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas», etcétera.

No sé si procesalmente será posible en este momento en cuanto que si se acepta esta disposición adicional octava, lógicamente, se modifica el artículo 1.º Es una cosa nueva que cuando se discutió el artículo no se pudo conocer, y que de aceptarla creemos que —la Presidencia con el asesoramiento pertinente de los servicios técnicos de la Cámara dirá su última palabra— no habría ningún

inconveniente en suprimir el artículo 1.º Si S. S. y el resto de los miembros de esta Comisión no tienen ningún inconveniente creemos que sería coherente el artículo 1.º con esta disposición adicional octava para plasmarlo en el Pleno.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Después de escuchar al señor López Luna, lo que la Mesa quisiera saber es si el resto de los Grupos tiene alguna objeción que hacer. Una vez escuchadas las explicaciones, a la vista de la sentencia del Tribunal Constitucional, la Presidencia tomaría una decisión, si hubiera o no objeciones por parte del resto de los Grupos.

Tiene la palabra el señor Romay.

El señor ROMAY BECCARIA: Querríamos estudiar este asunto con un poco más de detenimiento y no improvisar ahora mismo una posición. Anticipamos ya alguna idea. Creemos que esa materia, en todo caso, no debería ser objeto de disposición adicional, sino de disposición transitoria; los problemas que plantea en orden al procedimiento y al contenido realmente preferíamos estudiarlo con más detenimiento.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Tiene la palabra el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: Yo creo que sería interesante para la Presidencia y para este Grupo y creo que para toda la Comisión saber la opinión del Grupo Popular sobre si está de acuerdo con las razones que se dijeron anteriormente de que en el artículo 1.º se suprimiera la referencia «a los miembros electivos de las Cortes Generales».

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Tiene la palabra el señor Romay.

El señor ROMAY BECCARIA: Sobre este punto realmente no tenemos que manifestar el acuerdo porque fue una posición reiteradamente mantenida por este Grupo en debates anteriores en la Comisión. Entonces dijimos y reiteramos que realmente esta Ley no podía entrar en el régimen de incompatibilidades de Diputados y Senadores no por una razón de jerarquía normativa, que no la hay entre las leyes ordinarias y las leyes orgánicas, sino porque era una materia de ley orgánica, y, por tanto, no podía ser objeto de regulación en este caso. El Tribunal Constitucional ha dejado este tema zanjado y se ha remitido expresamente a la Ley Electoral como la única que puede regular esta materia. De modo que en ese punto, en cuanto al fondo, no tenemos nada que objetar.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): No hay problema en el fondo de la cuestión, es un tema estrictamente técnico.

El señor LOPEZ LUNA: Sobre todo para que en el dictamen de la Comisión no figurara la referencia del artículo 1.º a las Cortes Generales.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): De acuerdo. Si algún señor Diputado quiere hacer uso de la palabra en relación con las enmiendas presentadas, puede hacerlo.

Quiero informar a la Comisión de que el Grupo Parlamentario Minoría Catalana ha retirado sus enmiendas 80, 81, 83 y 84 en el bien entendido de que la 81 le ha sido aceptada. Por lo tanto, una vez informada la Comisión de esta posición de Minoría Catalana con la retirada de sus cuatro enmiendas que quedaban vivas, podemos proceder a la votación de las enmiendas aquí defendidas de los últimos turnos.

Tiene la palabra antes el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: Señor Presidente, les pido a la Presidencia y a todos, los miembros de la Comisión disculpas por complicar quizá más el dictamen de esta Comisión. Es pretensión del Grupo Socialista introducir algunas modificaciones sin importancia, antes de pasar a votación, en las disposiciones transitorias y en las disposiciones finales.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Tiene la palabra el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: Como ya hemos pasado las disposiciones adicionales, me referiré en concreto a las disposiciones transitorias. La disposición transitoria primera, letra a), párrafo segundo, que dice: «Tratándose de funcionarios, a falta de opción en el plazo señalado, se entenderá que optan por el puesto de superior nivel y, si lo fueran del mismo, por el de mayor antigüedad», se trata de que quede de la siguiente forma: «Tratándose de funcionarios, a falta de opción en el plazo señalado, se entenderá que optan por el puesto correspondiente al grupo superior y, si lo fueran del mismo, por el mayor nivel». Se trata, en definitiva, de adaptar a la terminología de esta Ley la terminología que ya se ha aprobado en la Ley de medidas de la función pública, artículo 25.

También en esta disposición transitoria primera, letra a), párrafo final, que dice: «En ambos casos pasarán a la situación de excedencia en los demás puestos que viniesen ocupando», se trata de matizar que sea excedencia voluntaria. Por lo tanto, quedaría de la siguiente forma: «En ambos casos pasarán a la situación de excedencia voluntaria» —es lo único que se añade— «en los demás puestos que viniesen ocupando».

En esta misma disposición transitoria primera, letra b), se trata de actualizar temporalmente la precisión que se hacía en este apartado b), y hacer referencia a los Presupuestos del año 1984. Lógicamente, cuando se hizo este proyecto se tenían en cuenta los proyectos del año 1983, ahora se trata de cambiar 1983 por 1984. No es ninguna cuestión de fondo, sino solamente adaptar la disposición a la situación cronológica en que nos encontramos.

Después una cuestión que puede ser más de fondo en el final de la letra b) de esta misma disposición transitoria primera. Se trata de suprimir el último párrafo, donde

dice: «... de acuerdo con las normas que reglamentariamente se determinen». Quedaría de la siguiente forma: «La resolución autorizando o denegando dicha compatibilidad se adoptará dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley». Es decir, se trata de suprimir el último párrafo, que es «... de acuerdo con las normas que reglamentariamente se determinen».

La disposición transitoria tercera, a mitad del punto 1, donde dice: «... si los viniera desempeñando con anterioridad...» quedaría de la siguiente forma: «... si los viniera desempeñando con anterioridad al 1 de enero de 1983 o...» —y esa es la innovación— «... hubiera obtenido autorización expresa con posterioridad. Es decir, intercalar este párrafo.

En la disposición transitoria tercera, número 2, al final del párrafo, creo recordar que es un error de la transcripción de la Ponencia, falta la expresión «cuando». Es decir, el párrafo donde dice: «... en virtud de reordenación, uno de los puestos pasará a ser de jornada ordinaria...», se trata de intercalar y en el proyecto venía, «cuando», «... cuando uno de los puestos pasara a ser de jornada ordinaria...».

El señor LETRADO: Es que el «cuando» está antes.

El señor LOPEZ LUNA: Es que quizá en el informe de la Ponencia no aparece.

El señor LETRADO: El párrafo dice: «También se producirá la citada anulación de compatibilidad cuando, con posterioridad... uno de los puestos...».

El señor LOPEZ LUNA: Entonces es un error nuestro.

El señor LETRADO: Quizá en el texto del Boletín no figure, pero en el texto de la Ponencia está así.

El señor LOPEZ LUNA: Muy bien.

En esta disposición transitoria tercera, punto tres, también por adaptación de la Ley de medidas de reforma de la Función Pública, casi al final dice lo que venía en el informe de la Ponencia: «Si ambos fueran de jornada ordinaria, por el de superior nivel». Se trata de decir: «Si ambos fueran de jornada ordinaria, por el grupo superior y, si lo fueran del mismo, por el de mayor nivel».

De todas formas, lógicamente, se lo trasladaremos a la Presidencia y al señor Letrado por escrito para que quede constancia y no haya duda en estas modificaciones.

En la disposición transitoria quinta, en el párrafo final, que dice: «En todo caso se les garantizará, a título personal, hasta el 30 de septiembre de 1985, el importe de las retribuciones percibidas en los dos puestos en los doce meses anteriores a la entrada en vigor de esta Ley». Se trata de que quede de la siguiente forma: «En todo caso se les garantizará, a título personal, hasta el 30 de septiembre de 1985 —y aquí viene la innovación— «... el importe de la media mensual de las retribuciones perci-

bidas en los dos puestos en los doce meses anteriores a la entrada en vigor de esta Ley».

En la disposición derogatoria se trata de introducir un apartado dos, que sería —aunque no se ha defendido, lo digo para ilustración de los miembros de la Comisión— una transaccional con la enmienda número 84, de Minoría Catalana, y quedaría de la siguiente forma: «El Gobierno, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, publicará la relación de las incompatibilidades específicas a que hace referencia el apartado anterior». Es un compromiso del Gobierno, en un plazo más amplio del que pretendía Minoría Catalana de un año, para comprometerse a publicar la relación de las incompatibilidades específicas a que hace referencia el apartado anterior.

En las disposiciones finales que, como recordarán SS. SS., antes eran la primera y la segunda, introducir las siguientes innovaciones: una nueva, que queremos que sea la primera, que leo y, lógicamente, facilitaré después a la Presidencia. Esta disposición final primera tendría, a su vez, dos apartados. El apartado uno diría lo siguiente: «En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley quedarán sin efecto las autorizaciones de compatibilidad concedidas para el desempeño de cargos, puestos o actividades públicas. Los susceptibles de autorización con arreglo a esta Ley habrán de ajustarse a lo previsto en ella. Lo dispuesto en los párrafos anteriores de este apartado se entenderá sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones adicional décima y transitorias tercera, cuarta, quinta y séptima.

El apartado dos diría: «La adecuación a las normas de esta ley de los reconocimientos de compatibilidad de actividades privadas efectuados con anterioridad a su entrada en vigor se realizará en la forma que reglamentariamente se determine».

Por lo tanto, la antigua disposición final primera pasaría a segunda, también con una modificación y la nueva redacción quedaría de la siguiente forma: «Las anteriores normas de esta ley se considerarán bases del régimen estatutario de la Función Pública, dictadas al amparo del artículo 149.1 y 18 de la Constitución, a excepción de las contenidas en los preceptos siguientes —aquí viene la modificación, y leo lo que quedaría—: «... artículo 16.1, disposición adicional sexta y disposiciones transitorias segunda y séptima».

La segunda antigua pasaría a ser tercera, con esta nueva redacción: «El régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas será de aplicación al personal al servicio del Tribunal Constitucional, Consejo General del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas, así como a los componentes...» —y ésta es la modificación— «... del Poder Judicial y personas al servicio de la Administración de Justicia, sin perjuicio de las competencias para la autorización, reconocimiento o denegación de compatibilidades señaladas en sus disposiciones específicas».

Y, por último, añadir una disposición final nueva, que sería la cuarta, que dijera: «Esta ley entrará en vigor el 1 de enero de 1985».

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): ¿Terminó el señor López Luna?

El señor LOPEZ LUNA: Sí, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): ¿Seguro que no lo queda ninguna enmienda «in voce» más?

El señor LOPEZ LUNA: En principio, no queda ninguna, salvo que se alargue mucho la sesión.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Eso por tener las vacaciones demasiado largas. Yo lo que rogaría al señor López Luna es que, además de facilitar esa información por escrito a la Presidencia, y fundamentalmente al Letrado de la Comisión, la pasara también a la mayor brevedad posible a los portavoces de los Grupos presentes en la Comisión para que lo pudieran estudiar y ver con la suficiente amplitud antes del Pleno.

El señor Romay tiene la palabra.

El señor ROMAY BECCARIA: Señor Presidente, nosotros hemos atendido con la mejor disposición a la exposición que ha hecho el señor López Luna y con el mejor deseo de facilitar el trabajo de la Comisión, pero realmente creemos que la cantidad y la calidad de las enmiendas que se nos someten a consideración en este trámite nos impiden dar nuestro asentimiento para que puedan ser consideradas y votadas en este momento. Creemos que no encajan estrictamente en los términos del artículo 114, apartado 3, del Reglamento, y, en todo caso, que abdicaríamos de una obligación inexcusable si nos pronunciáramos sobre su contenido sin haber tenido el tiempo necesario para formar juicio sobre tal cantidad de cuestiones como las que se contienen en las enmiendas que se nos presentan.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El procedimiento que vamos a seguir, si les parece bien a los señores de la Comisión, es: en primer lugar votarían las enmiendas del Grupo Popular; en segundo lugar, las enmiendas del Grupo Centrista; en tercer lugar, las del Grupo Vasco, y en cuarto lugar, votaríamos las enmiendas «in voce» que el portavoz del Grupo Socialista nos acaba de explicar, leyéndolas previamente, si así lo solicita algún Grupo Parlamentario, o sometiéndolas a votación directamente antes de votar el texto de la ley.

Si algún Grupo Parlamentario solicita que se vuelvan a leer las enmiendas «in voce» que se acaban de plantear aquí, se leerán por el Secretario de la Comisión, de lo contrario se votarán directamente.

El señor Romay tiene la palabra.

El señor ROMAY BECCARIA: Para nosotros no se trata, y siento tener que decirlo, de oír ahora otra vez la lectura de estas enmiendas, sino de tener el tiempo necesario para poder estudiarlas y formar el juicio consiguiente.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): ¿El Grupo Socialista insiste, una vez entregadas las enmiendas por escrito a la Presidencia, en que se voten, o quiere atender la sugerencia que le hace el portavoz del Grupo Popular?

El señor LOPEZ LUNA: Comprendemos perfectamente las razones que ha argumentado el señor Romay; le pedimos disculpas, y nos gustaría encontrar una fórmula que posibilitara que en el dictamen de la Comisión figuraran estas enmiendas «in voce».

No sé exactamente la hora que es y si podríamos facilitarle copia por escrito del contenido de estas enmiendas.

Yo le sugeriría al señor Romay que solicitáramos un receso de quince o veinte minutos, a ver si para los dos podíamos ya tener en cuenta y pasar a discutir estas enmiendas, que realmente la mayoría —se lo digo con toda sinceridad— son de adaptación terminológica respecto a la vigente Ley de Reforma de la Función Pública. Hay otras cuestiones, evidentemente, pero no son cuestiones esencialmente de fondo. Yo no he pasado a exponer los razonamientos que han llevado a este Grupo a pretender la introducción de estas enmiendas, pero no son cuestiones excesivamente de fondo como para que no hubiera en un cuarto de hora, o media hora, tiempo suficiente para pasar a debatirlas, aunque comprendemos, obviamente, las razones que ha expuesto el señor Romay.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): ¿El señor Romay considera que con un receso que se podría hacer de quince o veinte minutos podrían estudiar la situación y reconsiderar su petición inicial?

El señor ROMAY BECCARIA: Lo siento, señor Presidente, pero creo que no es un problema de diez o quince minutos; es que realmente se está forzando hasta límites que no nos parecen razonables la interpretación reglamentaria y creemos que nuestro sentido de la responsabilidad nos impide sustituir todo un trámite reglamentario que supone la presentación de enmiendas al proyecto, la discusión en Ponencia y el debate en Comisión, por un tiempo de veinticinco minutos, de un cuarto de hora, de media hora, que no nos parece adecuado para la entidad de las cuestiones que se nos someten a consideración.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Muy bien, muchas gracias, señor Romay.

Señor López Luna, ¿serían ustedes tan amables de pasar a la Presidencia sus enmiendas «in voce» por escrito?

El señor LOPEZ LUNA: Nosotros, por las razones que ha expuesto el señor Romay, en representación del Grupo Popular, que las comprendemos perfectamente, estaríamos dispuestos a retirarlas formalmente en este trámite, aunque le pido un momento de receso para deliberar entre el Grupo.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El señor Mardones tiene la palabra.

El señor MARDONES SEVILLA: En primer lugar, coincido en líneas generales con lo expuesto por el señor Romay. En segundo lugar, y dentro de una línea que sea de respeto para esta Comisión, como de cualquier otra del Congreso, no nos parece serio lo que está ocurriendo en este momento, y quisiéramos saber al menos en qué artículo del Reglamento del Congreso se están amparando para hacer esto. Yo no sé si es el 114, «de las deliberaciones en Comisión», qué apartado.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Disculpe un segundo, señor Mardones. El artículo 114, como usted muy bien acaba de mencionar, apartado 3, en el último punto y seguido, donde dice: «También se admitirán a trámite enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicos o gramaticales».

El señor MARDONES SEVILLA: Sí, claro, pero es que aquí se han leído cosas que ni son terminológicas, ni técnicas, ni gramaticales, son algo más; trascienden verdaderamente la limitación que aquí impone el Reglamento. Este principio de legalidad y de respeto al mismo creo que nos tiene a nosotros que hacer velar por su primitiva observancia.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El señor López Luna tiene la palabra.

El señor LOPEZ LUNA: Para facilitar la tarea de la Presidencia, que es difícil por la pretensión del Grupo Socialista, y atendiendo las razones lógicas, legales y reglamentarias de los representantes del Grupo Centrista y del Grupo Popular, nosotros estaríamos dispuestos (y así lo hacemos formalmente) a retirar aquello que no encaja dentro del artículo 114 del Reglamento.

Por tanto, pedimos formalmente a la Presidencia y a los Grupos que han intervenido que quede en el dictamen de la Comisión algo que ya parecía que estaba aceptado, como era, en las adicionales nuevas, por lo menos lo que hacía referencia a la aceptación en este trámite de las sentencias del Tribunal Constitucional. Eso parecía que estaba ya aceptado, que estaría en una disposición nueva (porque si no se acepta la nueva quinta y octava, no sé qué número tendría), pero la que dice: «El régimen de incompatibilidades del personal incluido en el ámbito de aplicación de esta ley que tenga la condición de Diputado o Senador en las Cortes Generales, será establecido en la futura Ley Electoral, siendo de aplicación entretanto el régimen vigente en la actualidad». No sé que número sería. La pretensión nuestra es que fuera la octava, pero quedaría ahí como una adicional nueva. Y después todo lo que sea adaptación terminológica de la vigente Ley de Reforma de la Función Pública.

¿Les parece razonable a SS. SS. y a la Presidencia?

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): A mí me parece que es razonable, y entiendo que el resto

de los Grupos también, pero el señor Romay tiene la palabra.

El señor ROMAY BECCARIA: No se trata de poner dificultades, estamos dispuestos a dar las facilidades del caso siempre que se trate efectivamente de enmiendas que tengan el carácter previsto en el Reglamento.

En relación con la adicional que se refiere al Tribunal Constitucional, y sin perjuicio de incompatibilidades del personal incluido en el ámbito de aplicación de esta ley que tenga la condición de Diputado o Senador tengo mis dudas sobre si es una materia que debe ser regulada en una disposición adicional o en una transitoria.

Tampoco puedo dar mi asentimiento total al texto que se nos propone porque no me parece que la redacción, desde el punto de vista técnico, sea la más feliz, pero todavía estamos a tiempo de que eso se subsane en otros trámites del debate parlamentario.

En ese sentido, no ponemos objeción a que se vote en este momento, aunque no podremos dar el voto afirmativo al texto que se nos propone.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): ¿Grupo Centrista?

El señor GARCIA AGUDIN: No hay inconveniente, señor Presidente, es admitir esas dos modalidades relativas a la Ley de Reforma de la Función Pública y a la sentencia del Tribunal Constitucional. Es un texto no muy brillante, pero consigue lo que se pretende.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Entiendo, de la exposición de los dos portavoces, que no hay inconveniente en que la Constitución vote estas dos enmiendas «in voce», es decir, la referida a la disposición adicional nueva y las que afecten estrictamente a cuestiones terminológicas. Les agradezco esa posición de flexibilidad, con independencia del voto que luego emita cada Grupo Parlamentario.

Ruego al señor López Luna que nos pase a la mayor brevedad posible las enmiendas «in voce» que vamos a someter a votación al final.

El señor LOPEZ LUNA: Señor Presidente, para facilitar la tarea de la Presidencia quizá sería conveniente decir cuáles son las que materializan esta idea genérica que hemos dicho. Después se las entregaré a la Presidencia.

De las tres disposiciones adicionales nuevas que pretendía este Grupo, tan sólo quedaría la que hace referencia a la aplicación de la sentencia del Tribunal Constitucional.

En la disposición séptima, antigua, la que está actualmente en el informe de la Ponencia, donde dice «a partir de octubre de 1984», por las razones que dio el señor Moya, es «a partir de octubre de 1985».

En la transitoria primera, el apartado a) quedaría de la forma siguiente: «se entenderá que optan por el puesto

correspondiente al grupo superior». Es una adaptación terminológica.

Al ser la pretensión nuestra una innovación —lo tengo que reconocer, no hay trampa ni cartón— que diría «en ambos casos pasarán a la situación de excedencia voluntaria en los demás puestos que viniesen ocupando», para evitar debate, aunque entendemos que también la Ley de la Función Pública, cuando habla de excedencias, lógicamente se refiere a la voluntaria, si lo aceptan así SS. SS., también se podría incluir, pero si da lugar a debate, se retira. Lo que la Ley de la Reforma de la Función Pública viene a decir es que en ambos casos pasarán a la situación de excedencia voluntaria, aunque no taxativamente, pero ese es su espíritu. (*Rumores.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Parece ser que hay alguna objeción a esta última parte.

El señor ROMAY BECCARIA: Lo que que nos dice el señor López Luna nos confirma que no debemos aceptar la enmienda, porque si ya está en la Ley de Medidas de la Función Pública, ¿para qué vamos a rozar el Reglamento?

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Entiendo que la posición del Grupo Parlamentario Centrista es exactamente la misma. (*Asentimiento.*)

El señor LOPEZ LUNA: Entonces, se rechaza la pretensión y queda tal como he dicho anteriormente.

Respecto a la disposición transitoria segunda, ya estaba aceptado anteriormente sustituir lo que venía en el anterior proyecto por lo referente a la UNED.

La parte final es una innovación, y no adaptación de la Ley de Medidas y, por lo tanto, renunciemos a que se incluya ahora por las razones que se dieron anteriormente y por respeto a nuestro compromiso anterior.

Respecto a la transitoria tercera, también renunciemos a nuestra pretensión sobre el apartado 1. El apartado 3 sí es adaptación clara de la Ley de Medidas. Se trata de adaptar el párrafo final que dice «si ambos fueran de jornada ordinaria por el superior nivel», y poner «por el grupo superior y si lo fueran del mismo, por el de mayor nivel».

No habría innovaciones en la cuarta, en la quinta, en la sexta, en la séptima, en la octava y en la novena.

La derogatoria primera queda igual. La pretensión del Grupo es añadir un número 2 en la derogatoria, que en definitiva es una transaccional con la enmienda número 84 de Minoría Catalana, pero como está retirada dicha enmienda no se incluye.

Las disposiciones finales quedan tal como están en el proyecto.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Hemos tomado nota y está claro. Entonces, el Grupo Socialista como enmiendas «in voce» para su votación sólo mantendría las enmiendas a la adicional nueva, en relación con la sentencia del Tribunal Constitucional; a la

adicional séptima, referente a las fechas que pretende cambiar octubre de 1984 por octubre de 1985; y las transitorias primera, segunda y tercera, esta en su apartado 3. Eso sería exactamente lo que quedaría vivo para la votación de enmiendas «in voce», entendiendo que la transitoria primera se modifica toda ella menos el final de la misma, que es sustancial y sigue igual. ¿Están ustedes de acuerdo? (*Asentimiento.*)

Si no hay más intervenciones, vamos a proceder a la votación de las enmiendas.

En primer lugar, como ya se ha anunciado anteriormente, se someten a votación las referidas al Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Quedan, por tanto, rechazadas las enmiendas del Grupo Popular.

El señor MOYA MILANES: Señor Presidente, en relación con la enmienda del Grupo Popular todas se han rechazado por nuestro Grupo, pero hicimos la salvedad en el debate correspondiente anteriormente de que la enmienda 151, del Grupo Popular, que hace referencia a la disposición transitoria segunda y que pedía su supresión, la aceptamos por motivos diferentes a los que ellos dicen en la enmienda, pero el resultado es que aceptamos la supresión. Entonces, ésa la votaríamos a favor y habría que desgajarla de esta votación.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Efectivamente, habría que hacer una votación aparte de la enmienda 151 bis, del Grupo Popular.

El señor MOYA MILANES: Lógicamente quedaría en esa transitoria segunda el tema de los tutores y de la UNED, pero eso es distinto.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda perfectamente claro. Pasamos a la votación de la enmienda 151 bis, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 29; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda aprobada la enmienda 151 bis, del Grupo Popular. Votamos las enmiendas del Grupo Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Centrista. Votamos las enmiendas del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, ocho.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Vasco.

A continuación, vamos a votar las enmiendas «in voce» que hemos mencionado con anterioridad.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, 10; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Quedan aceptadas las enmiendas «in voce» del Grupo Socialista.

Vamos a votar a continuación el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, 10; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda aprobado el texto de la Ponencia.

Preámbulo Vamos a someter a continuación a votación el preámbulo de la ley.

El señor LOPEZ LUNA: Señor Presidente, quiero hacer una salvedad porque se trata de adaptar este preámbulo a la reciente sentencia del Tribunal Constitucional. La pretensión del Grupo es suprimir el primer párrafo que, obviamente, hace referencia a una ley que ya no va a existir.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): ¿Puede dar lectura al texto, por favor?

El señor LOPEZ LUNA: El primer párrafo dice: «Este proyecto de Ley se sitúa dentro del proceso legislativo iniciado por el Gobierno actual con el envío a las Cortes del proyecto de Ley Orgánica de Incompatibilidades de Diputados y Senadores». Como esa Ley ya no va a existir, obviamente la pretensión de nuestro Grupo es que no se haga referencia en este apartado a una Ley que no va a existir, por el mismo criterio que seguimos antes de adaptación de la sentencia del Tribunal Constitucional.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): ¿Hay alguna dificultad por parte de los portavoces de los Grupos Centrista y Popular? (Pausa.) Tiene la palabra el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: Por supuesto, en el siguiente párrafo habría que hacer una corrección gramatical que diría en su inicio: «La nueva regulación de las incompatibilidades contenidas en esta Ley, parte como principio fundamental...» y sigue todo igual. Y si es posible, solicitaría que por los servicios técnicos de la Cámara, se qui-

tara, para que no pase a Pleno, la terminología de «proyectos de ley» y quedara ya como Ley.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): De acuerdo.

Tiene la palabra el señor Romay.

El señor ROMAY BECCARIA: Simplemente para clarificar el sentido que va a tener nuestro voto.

Realmente al texto del preámbulo no tendríamos objeción que hacer tal como queda, pero nos parece que no se ajusta al contenido del proyecto de ley y, en consecuencia, y por esta incongruencia entre el propio preámbulo y el contenido de la ley, no vamos a poderle dar nuestro voto favorable.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Muchas gracias, señor Romay. ¿Algún otro señor Diputado desea intervenir? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Yo tenía una enmienda, la número 48, que fue presentada, en el informe de la Ponencia se recoge parcialmente su contenido, y era fundamentalmente excluir la indicación que se hacía en el párrafo quinto a la situación de crisis, porque no entendía yo que fuese presentable éticamente para valorar el tema de la compatibilidad o no el que haya situación de crisis económica en España. Eso ha sido recogido también en el párrafo que ha propuesto la Ponencia, hablar de la regulación de este proyecto de ley. De modo que la propuesta que ha hecho la Ponencia es, por otra parte, la regulación de este proyecto de ley, y como ya se ha dicho también por el portavoz socialista, en la nueva redacción se recoge el tiempo imperativo de la ley.

Por tanto, retiro la enmienda 48, en lo que pudiera quedar viva, porque está plenamente asumida y viene a decir lo mismo que el texto que trae la Ponencia.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Muchas gracias a usted, señor Mardones.

Pasamos entonces a la votación del preámbulo.

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 10.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda aprobado el preámbulo de la presente ley.

Muchas gracias. Se levanta la sesión.

Eran la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde.